

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL
ESTUDIANTE**

Tesis

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

JOSE LUIS DIAZ AGUILAR

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

SR. DON CARLOS DIAZ SALAS

CUYA HONRADEZ Y RECTITUD SON

LAS ENSEÑANZAS MAS GRANDES

QUE ME HA INCULCADO.

LIBRERIA ANTONIINI
28 DE JUNIO

A MI MADRE

SRA. GUADALUPE AGUILAR DE DIAZ SALAS

A ELLA A LA QUE DEBO TODO

A CARY, MI ESPOSA.

LA COMPAÑERA DE MI VIDA

SIN CUYA AYUDA NO HUBIESE SIDO

POSIBLE LA REALIZACION DE MIS

MAS GRANDES ANHELOS.

A CARLA LORENA.

MI HIJITA. LA SATISFACCION

MAS GRANDE DE MI VIDA.

A MIS HERMANOS

CARLOS, GUADALUPE Y GUILLERMO

POR SU GRAN AMISTAD Y FRATERNAL

CARIÑO.

A TODOS MIS

COMPAÑEROS Y AMIGOS.

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA.

INMENSA FIGURA LABORALISTA

QUE CON SUS ENSEÑANZAS DESPERTO

EN MI LOS ANHELOS DE LA SEGURIDAD

SOCIAL.

AL JOVEN MAESTRO

HECTOR SANTOS AZUELA, COMPAÑERO

Y AMIGO, QUE CON SU INAPRECIABLE

DEDICACION Y AYUDA, HIZO POSIBLE

LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

PROLOGO

El estudiante considerado como individuo o como grupo, resulta factor determinante en la evolución social. Las necesidades individuales de índole variada que en ocasiones obstaculizan o impiden de modo permanente la feliz culminación de sus estudios, presentan la modalidad de necesidades colectivas y por lo tanto, se constituyen en problemas que trascienden a la Sociedad y afectan a toda la Nación. Este pequeño estudio se dirige a la solución de esas necesidades individuales vistas desde el plano colectivo.

La felicidad individual no puede concebirse sin la existencia previa del bienestar colectivo. La vida social, cada día más compleja, ha impuesto a organismos especiales - Los Seguros Sociales - la misión de velar por la seguridad y el bienestar del pueblo para garantizar la potencia humana, continuamente amenazada por enfermedades, accidentes y miseria. La necesidad de conservar esa potencia en el nivel más alto de eficiencia y rendimiento, nos ha llevado a la idea, a través del ejemplo de otros países de hacer extensivos los beneficios de los sistemas de Seguridad Social, al Conglomerado estudiantil, mediante un Sistema de Seguro Estudiantil.

Tomando como base el Artículo 123 de nuestra Carta Magna, - originadora del Derecho Social, vemos que el estudiante debe quedar comprendido dentro de la Seguridad Social para todos los seres humanos al considerarlo económicamente débil.

Este pequeño estudio, procura considerar la situación del -

estudiante Mexicano - De acuerdo con las aspiraciones del gobier
no Nacional en su lucha por el mejoramiento social, y consciente
de las responsabilidades que entraña el ser estudiante y futuro-
profesionista, tiene la finalidad de aportar una solución a éste
problema vital, motivo de preocupación no solo de las Institucio
nes docentes sino también del estado como representante de los -
intereses de la Sociedad.

I N D I C E

"LA SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL ESTUDIANTE"

- CAPITULO I EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- 1a. PARTE La Humanidad y la Inseguridad
Evolución de la Seguridad Social
La Seguridad Social.- Su Concepto
El Derecho Social
La Teoría Integral
El Derecho Social y la Seguridad Social
- CAPITULO I EL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
- 2a PARTE Características de la Seguridad Social
El Estado y la Seguridad Social
Los Seguros Sociales
Fines de la Seguridad Social
- CAPITULO II ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN MEXICO
- La Constitución de 1917
El Instituto Mexicano del Seguro Social
La Seguridad Social de los Trabajadores del
Campo
El Instituto de Seguridad y Servicios Socia
les de los Trabajadores del Estado
La Seguridad Social Militar
- CAPITULO III EL ESTUDIANTE COMO CLASE ECONOMICAMENTE
DEBIL
- El Estudiante y la Universidad
Importancia del Estudiante en la Vida de las
Naciones.
Legislaciones Proteccionistas del Estudianta
do
- Alemana
Belga
Inglesa

CAPITULO IV LA IMPLANTACION DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ESTUDIANTE MEXICANO

**Generalidades
Fundamentación
Finalidad
Base Actuarial
Campo de Aplicación
Prestación
Afiliación
Financiación**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LA HUMANIDAD Y LA INSEGURIDAD

La humanidad siempre ha vivido en medio de inseguridad, presa de temor, de lo que la rodea, del futuro, de lo desconocido, etc.

Desde épocas primitivas la Inseguridad es una cuestión que interesa al hombre profundamente; dentro de las causas de inseguridad se pueden mencionar los fenómenos naturales, como el calor, el frío, las tormentas, las sequías, etc.

Los primeros intentos de superar esa Inseguridad, los encontramos realizados por medio de magia y superchería; posteriormente y a través de la observación y la experiencia, el género humano va conociendo las causas de los fenómenos que le provocan esa Inseguridad. Es entonces cuando se descarta la idea de que los Dioses provocan esos fenómenos, causantes de inseguridad y concluye que éstos son ocasionados por la misma naturaleza. Respecto a las enfermedades y a la muerte, ya no se acepta que sean producidas por demonios y seres malignos y que sólo los magos pueden curar a los individuos que se encuentren poseídos (1), ya que se llega al conocimiento de que las enfermedades no son influencias malignas, pues se objetiviza el mal y se establece el Sistema Médico. (2)

Posteriormente la humanidad reconoce que los riesgos contingentes pueden existir como posibilidad solamente o bien como rea

(1) Adolfo Desentis, México y la Seguridad Social... y la comisión de Estudios y Planeación del Instituto Mexicano del Seguro Social. I.M.S.S. Editorial Stylo. México, 1952, p. 16.

(2) Ibidem. p. 18

lidad; pues el hombre como sujeto de la sociedad se encuentra ex puesto a causas externas de inseguridad, como las guerras y los crímenes, o a la pérdida de sus bienes o de sus cosechas, o a la muerte de sus seres queridos o de sus animales, etc. También la humanidad reconoce causas internas de inseguridad, como son enfermedades, invalidez y hasta la muerte. Todas éstas causas señaladas le producen temor al individuo, porque no puede actuar libremente ante la angustia de que sus dependientes sufran las consecuencias que pudiere ocasionar la inseguridad que le rodea.

La inseguridad puede depender de causas sociales, económicas, físicas, biológicas, etc. Entre las causas sociales se pueden mencionar las guerras y los crímenes, que a pesar de que el Estado trate de solucionar éstos conflictos creando sistemas de defensa y punición para cada caso, el individuo se siente atemorizado de sufrir un mal en su persona o en su patrimonio, o en la persona o en el patrimonio de sus seres queridos. Entre las causas físicas se puede mencionar la falta de bienes materiales o la imposibilidad para obtenerlos, que produce inseguridad dentro del aspecto económico del individuo. Respecto a las causas biológicas que producen incertidumbre al individuo se hace notar que quedan fuera del control de la voluntad humana. También se debe señalar que como todo fenómeno social éstas causas se presentan con absoluta interdependencia las unas de las otras, y sería casi imposible que se llegasen a dar aisladas. (3)

La inseguridad social consiste en que aparezca alguna causa que trastorne la capacidad productora del ser humano y le im

(3) Adolfo Desentis., op. cit., p. 6.

pueda satisfacer sus necesidades vitales.

Dentro de las causas de inseguridad por motivos biológicos se debe hacer una distinción, ya que pueden ser: 1.- las que -- anulan o disminuyen las posibilidades de satisfacer las necesidades de la vida diaria, (como son enfermedades, incapacidades por enfermedades o accidentes de trabajo, la vejez y la muerte) 2.- las que significan un aumento desproporcionado de dichas necesidades sin el correspondiente crecimiento de la potenciali--dad económica, (como son las necesidades que surgen inherentes al matrimonio y al aumento de la familia). Estas causas bioló--gicas productoras de inseguridad, son de indiscutible repercu--sión económica y social, de realización cierta. Solamente que --son inciertas en cuanto al tiempo en que se produzcan, por lo -- que se les llama contingentes. (4)

Dentro de la humanidad siempre existirá una persona en posibilidad de ser víctima del infortunio, en un plazo más o me--nos determinado, por lo que dicho infortunio puede ser previsi--ble y por lo tanto admite la posibilidad de evitarlo o de reme--diarlo bien sea restableciéndole su capacidad productora al in--dividuo o cubriéndole el desequilibrio que se le presente. A -- través de la historia se ha presentado la necesidad de eliminar los males que aquejan a la sociedad; desde tiempos muy remotos-- se le ha tratado de dar solución a éste problema, en la antigüe--dad se trató de solucionarlo a través de "Utopías", como lo ha--ce Platón en su "República" o como lo hizo Tomás Moro con su -- "Utopía", en las que se intenta lograr un cambio radical en la-

(4) Adolfo Desentis., op. cit., p. 10.

organización social.

También a través de los "gremios" y "guildas" de la Edad Media, y más recientemente con las instituciones de beneficencia.- En la actualidad y por medio de la experimentación se ha llegado a lograr una fórmula técnica con grandes posibilidades, al crearse el seguro social como institución. (5)

EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los antecedentes de la seguridad social se pueden dividir - en ideológicos y fácticos. Los ideológicos son los argumentos e ideas que encontramos desde los tiempos antiguos hasta nuestros días, en que ya casi es un hecho la seguridad social. Como consecuencia de éstas ideas aparecen ciertos hechos que se pueden considerar como antecedentes fácticos.

Entre los antecedentes ideológicos se pueden considerar como ya lo señalamos anteriormente, las utopías de Platón, Tomás - Moro, Aristóteles en su "Ciudad Perfecta", Bacon con su "Nueva - Atlántida", etc. La falla de éstas utopías no está en su concepción, sino en su realización. Sin embargo se pueden considerar - como antecedentes importantísimos para la creación de los actuales planes de seguridad social, que aparecen con el fenómeno capitalista a través de la historia de Europa de hace siglos. Pues el movimiento utópico coincide con el nacimiento del capitalismo, a diferencia del siglo XX en que debe llegarse a la desaparición total del capitalismo. Asimismo descubrimos que los conceptos modernos de la seguridad social se encuentran dentro de las doctrinas utópicas, como lo podemos ver en "El Nuevo Mundo Moral" en -

(5) Ibidem, pp. 12-3.

organización social.

También a través de los "gremios" y "guildas" de la Edad Me dia, y más recientemente con las instituciones de beneficencia.- En la actualidad y por medio de la experimentación se ha llegado a lograr una fórmula técnica con grandes posibilidades, al crear se el seguro social como institución. (5)

EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Los antecedentes de la seguridad social se pueden dividir - en ideológicos y fácticos. Los ideológicos son los argumentos e ideas que encontramos desde los tiempos antiguos hasta nuestros días, en que ya casi es un hecho la seguridad social. Como consecuencia de éstas ideas aparecen ciertos hechos que se pueden con siderar como antecedentes fácticos.

Entre los antecedentes ideológicos se pueden considerar como ya lo señalamos anteriormente, las utopías de Platón, Tomás Moro, Aristóteles en su "Ciudad Perfecta", Bacon con su "Nueva Atlántida", etc. La falla de éstas utopías no está en su concepción, sino en su realización. Sin embargo se pueden considerar como antecedentes importantísimos para la creación de los actuales planes de seguridad social, que aparecen con el fenómeno capitalista a través de la historia de Europa de hace siglos. Pues el movimiento utópico coincide con el nacimiento del capitalismo, a diferencia del siglo XX en que debe llegarse a la desaparición total del capitalismo. Asimismo descubrimos que los conceptos mo dernos de la seguridad social se encuentran dentro de las doctri nas utópicas, como lo podemos ver en "El Nuevo Mundo Moral" en -

(5) Ibidem, pp. 12-3.

donde Owen (6) menciona el paro.

Dentro de los planes modernos de seguridad social, vemos -- que su base o fundamentación es un intervencionismo en gran esca la por parte del estado, logrando así una eficacia casi absoluta y casi instantánea, pero de menor duración.

En los actuales planes de seguridad social, el bienestar individual concebido por las doctrinas utópicas se ve disminuido, -- ya que es un bienestar mínimo para el ser individual, puesto que se le da al mismo tiempo un sentido de complemento a la política de seguridad económica y social. Actualmente al bienestar colectivo se le dá el nombre de seguridad económica y social, cuando que se debería denominar estabilidad económica y social.

Dentro de las utopías encontramos que el fundamento de la - felicidad individual y colectiva se basa en el trabajo. Así en - el siglo XVIII se afirma que la riqueza y prosperidad de un país se conoce por la cantidad de individuos que en él habitan de un modo sano y próspero, contanto además con los suficientes medios para su existencia y sobre todo para lograr el progreso.(7)

Otro antecedente ideológico de la seguridad social lo encon tramos en las doctrinas de la caridad cristiana, que dicen que - el fundamento de la justicia social tiene como base la caridad- al prójimo, como en las encíclicas de León XIII y Pío XII. En -- ellas se señala, que la base de toda reforma social es la rege n^{er}ación de la familia.

(6) José Pérez Leñero, Fundamentos de Seguridad Social. Edito-- rial Aguilar S.A. la. Ed. Madrid, 1956. p. 73.

(7) José Pérez Leñero., op. cit., p. 76.

Posteriormente con el industrialismo, aparece la desintegración de la familia y el estado tiene que intervenir para solucionar esta situación. La Iglesia por medio de Pío XII vuelve a intervenir al declarar que son los directamente interesados, ya -- sean los trabajadores o los empresarios, los que tienen el derecho y el deber de procurar y organizar el trabajo para el pueblo, pero en el caso de que esto sea imposible, es el Estado el que tiene la obligación de organizar el trabajo para el pueblo (8).- Por lo tanto podemos señalar que la caridad al prójimo dió origen a un derecho del hombre a la vida y al trabajo, pero que debía quedar bajo la protección del Estado.

La inseguridad se debe en gran parte a la inestabilidad económica y a la deshumanización del trabajo. El origen de la inestabilidad económica es el capitalismo, que es el sistema económico en el que se considera mas importante al capital como factor para la producción. También debemos considerar causantes de inestabilidad a los grandes avances de la época moderna, como el progreso técnico, la gran mecanización de las industrias, etc., -- puesto que tienden a lograr una producción indirecta haciendo a un lado la labor del trabajador.

Vemos que el industrialismo causó una gran desocupación, a la que se trató de dar solución por medio del intervencionismo social y posteriormente se intentó aplicar la doctrina de Quesnay "Laissez Faire et Laissez Passer", y solamente se logró aliviar en parte el problema de la desocupación.

(8) José Pérez Leñero., op. cit., p. 78.

Encontramos que desde entonces se consideraba al trabajo como una mercancía, al hombre como una pieza del sistema económico, etc. Por tal razón se toma como base para lograr un concepto de seguridad social, el que el hombre es en primer lugar un ser humano, y que forma parte de una relación laboral, no siendo de ninguna forma una mercancía. Es entonces cuando se le dá sentido humano a la relación laboral, y se reglamenta en los ordenamientos del trabajo, dando nacimiento así a varios conceptos de seguridad social. Llegamos al punto que del capital y del trabajo se deben fundamentar los planes de seguridad social, que señalan de rechos y deberes para los integrantes de la relación laboral, como son entre otros, el derecho al empleo y la justa distribución de la riqueza.

El concepto del trabajo se considera un valor supremo en todos los órdenes, el trabajo es cada vez mas difícil por su mecanización e impersonalidad; sin embargo, al dar nacimiento a la filosofía socialista, se convirtió en un antecedente directo de la seguridad social. Encontramos que el movimiento social católico reconoce el principio del Derecho al Trabajo, así el Papa Pío XII, en su encíclica Cuadragessimo Anno, dice " que se ofrezcan oportunidades de trabajo a los que quieran y puedan trabajar".(9)

El Estado debe proporcionar los medios y factores económicos para que el individuo pueda encontrar trabajo, siendo una obligación del propio Estado frente a la sociedad.

Dentro de las doctrinas social católicas, el trabajo por ordenación divina es el medio ordinario del hombre para poder sa--

(9) Baltazar Cavazos . Apuntes de Seguridad Social. p. 113.

tisfacer sus necesidades, y luego surge la obligación por parte del Estado frente a la sociedad. Así vemos en la Encíclica de Juan XXIII, Mater et Magistra, que los conceptos de trabajo --- tienden a transformar la contraprestación Laboral en un verdadero Pacto Social (10)

Otro antecedente de seguridad social lo encontramos en las doctrinas que sostienen el pleno empleo como punto de convergen-
cia de la política social y económica. Pues la base de la política moderna consiste en que el que tiene mayor renta se la ---
traspase al que tiene menor renta por medio de su trabajo. El --
pleno empleo supone la supresión y la desaparición del paro, --
trayendo como consecuencia un mayor bienestar y una mayor segu-
ridad de un trabajo.

El pleno empleo tiene algunas de las ventajas de la seguri-
dad social, como son: Mayor aprovisionamiento de bienes de con-
sumo a la comunidad; Un aumento de interés al Capital; Una ma--
yor opción al trabajo, con mayor libertad para la selección del
trabajo que se desee desempeñar.

Mencionaremos a continuación dentro de los antecedentes de la seguridad social, al individualismo, que se originó con la -
Revolución Francesa. El individuo creado por la Revolución Fran-
cesa se ha convertido en el hombre masa, según señala Ortega es
"el hombre previamente vaciado en su propia historia, sin entra-
ñas de pasado y por lo mismo dócil a todas las disciplinas in--
ternacionales; un tipo de hombre hecho de prisa, montado sobre-

(10) Baltazar Cavazos, Op. Cit. P. 116.

unas cuantas y pobres abstracciones, y que por lo mismo es idéntico en todas partes" Este hombre es indócil y cree bastarse a sí mismo, rechaza la educación y admite la imposición. (11). La misma seguridad social se ha considerado como una imposición, -- aunque necesaria para lograr el bien común. Debemos señalar que el Protestantismo proclama la libertad de juicio y de crítica -- del hombre, señalada en el renacimiento y por el humanismo. El Humanismo considera al hombre como eje central del mundo tanto en el aspecto físico, como material, en tanto que el Protestantismo considera al hombre como eje central del mundo moral, proclamando la libertad de creer y obrar moralmente; se hace a un lado la idea de la sobrenatural y se exige una subordinación de lo terreno a lo divino, por medio del trabajo.

El Materialismo es otro factor que en el orden espiritual ha promovido las exigencias actuales de los planes de seguridad social y al proyectarse en el aspecto económico, da origen al capitalismo que es el resultado del proceso ideológico surgido con el Humanismo.

El trabajo es el instrumento para lograr la felicidad material real y terrena. Este concepto de trabajo es de tipo materialista. Se impone la idea de gozar todo lo posible en determinado momento, haciendo a un lado la idea del ahorro, es entonces cuando entra en juego la seguridad social, a tratar de fomentar de nuevo el ahorro y asegurar el bienestar material, logrando así la elevación del nivel espiritual del trabajador basándose para esto, en la educación al individuo para lograr el goce espiri---

(11) Pérez Leñero José, Op. Cit. p. 84 .

tual y material de la cultura.

Otros antecedentes históricos de la seguridad social los encontramos al aparecer el Liberalismo que nace como reacción al Despotismo ilustrado que imperaba en el Siglo XVIII. Con las ideas de Rousseau y Montesquieu encontramos las bases para la reestructuración de la Sociedad. Rousseau partiendo del principio de que el hombre solo puede alcanzar la felicidad cuando vive en estado de naturaleza, pero llega a sacrificar hasta cierto punto esa felicidad, pues es obligado a entrar en la sociedad mediante un pacto, que es "El Contrato Social", a cambio de limitar las funciones de la autoridad. Por su parte Montesquieu estudia el abuso de la autoridad, cuando ésta dimana de una sola persona y es entonces cuando propone la División de Poderes, para lograr un equilibrio de la autoridad y evitar los abusos; también señala que todo fenómeno se produce de acuerdo a determinada ley, independientemente de la voluntad humana, y por este hecho observa que los fenómenos sociales se llevan a cabo de acuerdo a determinadas leyes, a las cuales sería inútil y contraproducente impedirles su desarrollo, por lo que deduce que el individuo solo puede realizarse a través de la libertad. Los conceptos del Pacto Social de Rousseau y del Equilibrio de Poderes de Montesquieu, además de la afirmación individualista de que el hombre, es el supremo valor individual, y se le debe respetar su libertad y dignidad, dan espíritu al Estado Liberal. (12)

Con Stuart Mills aparece la concepción de la supervivencia-

(12) Adolfo Desentis Op. Cit. p. 190.

de los más aptos a través de la selección natural. Estas ideas - aparecen en el campo económico: la oferta y la demanda, la competencia comercial y la posibilidad de disminuir costos dependen - exclusivamente de la voluntad del empresario; el Derecho con sus leyes liberales entrega al trabajador a la codicia burguesa y ha ce posible la explotación proletaria. (13)

La lucha en contra de la inseguridad queda en manos de la - sociedad, que individualmente debe prever los posibles conflic-- tos que surjan por los infortunios. Es así como se organizan las cajas de pensiones y los seguros privados, surgen leyes de beneficencia pública y privada, en las que el estado únicamente vigi la y regula que el servicio se cumpla, y que no se formen acumulaciones de capital inerte.

El estado de acuerdo con Adam Smith, tenía el Derecho y el Deber de Proteger a la sociedad, velar por su seguridad interior y exterior, y se convierte en el "Edo. Gendarme"., cuyo fin es - solamente conservar la paz, el órden y administrar justicia. (14)

El Estado, cuyas funciones son de abstención directa, interviene en la educación y difusión de los conocimientos cientifi-- cos para el mejoramiento de la población. Partiendo de la base - de que sólo el conocimiento puede llevar al órden, a la armonía, al progreso y al perfeccionamiento, el Positivismo, con Augusto Comte, va a deificar la razón. (15)

Posteriormente aparece el Socialismo, como reacción en contra del Liberalismo. A principios del Siglo XIX el equilibrio --

(13) Bruno Biondo, *La Sicurezza Sociale nel mondo*. Ed. Mondadori. Trento, Italia, 1954. p. 75.

(14) Fernando Tönnies, *El Desarrollo de la cuestión Social*. Barcelona, España, Editorial Labor, 1956, p.19.

(15) Adolfo Desentis, op. cit. p. 200.

existente entre el "Estado Gendarme" y la Sociedad, ha cambiado. La Burguesía se hace dueña de los mandos estatales y cediendo ante la fuerza intransigente del proletariado renuncia al liberalismo y admite la intervención directa del Estado en los asuntos Económicos.

El capitalismo toca a su fin, ya que el propietario debe atenderse a una gran cantidad de disposiciones legales que regulan la totalidad de sus actividades económicas y que le han coartado la libertad de acción de la que antes gozaba. (16)

Para remediar los males que causó el liberalismo se organiza la sociedad de un modo diferente. Se inician las soluciones utópicas que se fundan en el propósito de lograr la justicia social satisfaciendo necesidades del hombre en la medida en que éstas existan, no en la medida que lo permita el libre juego del proceso económico.

El socialismo científico o revolucionario que sostenía Marx y Engels, tiene su punto de aparición con el Manifiesto Comunista de 1848. La parte práctica del Marxismo debe llevarse a cabo con la organización de la clase proletaria, "Proletarios del mundo Unios", con el objeto de lograr la meta deseada: la destrucción del Capitalismo, ya sea a través del sufragio o bien por medio de la revolución, para así poder llegar a la dictadura del proletariado, y finalmente, a la sociedad sin clases. (17)

El movimiento Revisionista aparece en Inglaterra, a través de un socialismo humanista, y espera la llegada del Estado prole

(16) Bruno Biondo, op. cit. p. 87.

(17) Alfonso López Aparicio, El Movimiento Obrero en México. México. México. Editorial Jus. 1958. p. 125.

tario, aunque defiende una legislación social encaminada a remediar los males de los trabajadores. Mientras que el Socialismo de Estado conserva el sistema Capitalista y sólo hace algunas -- concesiones a las clases proletarias. (18)

A través del Socialismo Revolucionario que posteriormente se transforma en Comunismo, se pretende realizar la Justicia Social, por medio de la desaparición de las clases sociales, de la propiedad, y de la libertad individual. Por otro lado con la intervención jurídica del Estado se pretenden realizar los principios de Justicia Social, a través de las relaciones de los hombres cuando se desarrollen con libertad e igualdad; esto es el Estado se pone al servicio del individuo, como medio para lograr la justicia social. Esta solución corresponde al Socialismo Revisionista, al de Estado, y aún al del Colectivismo. (19)

Es con el movimiento de los obreros donde se logrará solucionar el problema, pues al tratar de satisfacer sus necesidades, propugnan por un sistema mejor a través de aumentos de salario menores jornadas de trabajo, y limitación a ella para los menores y las mujeres, mejoramiento en las condiciones de trabajo y prestaciones sociales a cargo de los empresarios en caso de accidentes y enfermedades profesionales, así como por vejez, cesantía o muerte. Con la aparición del sindicato como arma de defensa para los obreros se crea una previsión social por medios de las Cajas de Previsión que se forman con los fondos que los mismos obreros aportan; posteriormente con la celebración de contra

(18) Adolfo Desentis, op. cit. p. 224.

(19) Ibidem, P. 215.

tos por la empresa, ya no en forma individual, se llega a la --
creación de los contratos colectivos. Es entonces cuando se ini
cia la legislación laboral, que da un nuevo aspecto jurídico al
Estado, y da por resultado la creación de los seguros sociales --
obligatorios. (20)

LA SEGURIDAD SOCIAL

Su Concepto

Al intervenir el estado en los asuntos económicos de la So
ciedad nacen leyes protectoras para los trabajadores y se im---
plantan los Seguros Sociales.

El Capitalismo cae en desuso y por las disposiciones lega-
les que se implantan se vé coartada su libertad de acción. El -
obrero sigue siendo la clase proletaria asalariada, cambia de -
patrono y se enfrenta al administrador público en vez de enfren-
tarse al administrador capitalista.

La Nacionalización de las Empresas modifica la dirección -
de las mismas, que quedan bajo la guía de ciertos individuos --
que son funcionarios, administradores y técnicos de la produc-
ción, pero a la vez son funcionarios gubernamentales, represen-
tantes del gobierno. (21)

A partir de la 1ª. Guerra Mundial se agudizan los proble--
mas de la inseguridad y se inician las Reformas de tipo social.
Nace así la Oficina Internacional del Trabajo, como organismo -
técnico que estudia y propicia las reformas de ese tipo, y en -
México se promulga la constitución de 1917, que como veremos --

(20) Allan G. B. Fischer, Progreso Económico y Seguridad Social.
México, Ed. Fondo de Cultura, 1949. p. 68.

(21) Antonio Perpiña Rodríguez Filosofía de la Seguridad Social.
Dirección de Servicios Especiales, Centro de Estudios y Pu-
blicaciones, Madrid, 1952. p. 114.

más adelante establece, entre otros, la protección a los trabajadores y campesinos. (22)

Al término de la 2a. Guerra Mundial, es inmenso el panorama de inseguridad; la miseria de la post-guerra crea un inmenso descontento y a pesar del resurgimiento económico, existe inseguridad y no se considera que sea estable y duradero el mencionado resurgimiento económico. Este estado de inseguridad se debe remediar satisfaciendo el anhelo mundial de seguridad.

Es en 1789 con la Revolución Francesa cuando aparece la seguridad social, como uno de los derechos naturales del hombre, - posteriormente en 1941 el presidente de los E.E.U.U. en un discurso ante el congreso, le da forma al deseo general de la seguridad, al abogar por "acuerdos internacionales que garanticen - la vida sana de los tiempos de paz y libertad para vivir exentos de miedo"

El término Seguridad Social fué usado la primera vez, por Simón Bolívar, en Feb. de 1819, durante la lucha por la independencia de los países sudamericanos, en la ciudad de Angostura - expresó "el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política" (23)

El actual concepto de Seguridad Social nace con la "Carta del Atlántico" elaborada por Roosevelt y Churchill en 1941, que

(22) Adolfo Desentis Op. Cit. - pp. 385-7

(23) González Díaz Lombardo, Fco.- Proyecciones y Ensayos Socio políticos de México la. Edición, México, 1963. Pág. 181.

dice: Desean lograr en el campo de la economía la colaboración más estrecha entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y Seguridad Social (24)

A partir de la la. Guerra Mundial casi todos los países sienten la responsabilidad de procurar un porvenir mejor e inician sustanciales reformas para impulsar los medios de defensa contra los infortunios, pero fundamentalmente la expresión Seguridad Social se inicia con el "Informe sobre los Seguros Sociales y Servicios Conexos" que Sir William Beveridge presentó en 1942 al gobierno inglés . Como consecuencia de dicho informe se promulgaron en Inglaterra cinco importantes leyes que respectivamente trataban, del Seguro Nacional, los accidentes de trabajo, el Seguro Nacional de Sanidad, el cuidado de la infancia y un plan de Asistencia Nacional para los Desvalidos. (25)

El plan Beveridge tuvo como principal característica que abarcó a todos los ciudadanos y no sólo a aquellos a quienes trabajan para un patrón. Se ocupa de proponer reformas sociales y analiza los males a los que se encuentra sujeta la sociedad, que deben ser destruidos pues impiden el progreso.

Dichos males son: La Indigencia, que se debe evitar para que a nadie le falten los medios de subsistencia; Las Enfermedades que deben ser tratadas en sus tres facetas; preventiva, curativa y paliativa; la Suciedad, que se debe evitar a base de una mejor planeación de las ciudades; la Ociosidad que se evitará, ase-

(24) B. Biondo op. cit. p. 119

(25) Adolfo Desentis op. cit. p. 299.

dice: Desean lograr en el campo de la economía la colaboración - más estrecha entre todas las naciones con el fin de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y Seguridad Social (24)

A partir de la 1ª. Guerra Mundial casi todos los países --- sienten la responsabilidad de procurar un porvenir mejor e ini-- cian sustanciales reformas para impulsar los medios de defensa - contra los infortunios, pero fundamentalmente la expresión Segu-- ridad Social se inicia con el "Informe sobre los Seguros Sociales y Servicios Conexos" que Sir William Beveridge presentó en 1942-- al gobierno inglés . Como consecuencia de dicho informe se pro-- mulgaron en Inglaterra cinco importantes leyes que respectiva-- mente trataban, del Seguro Nacional, los accidentes de trabajo,-- el Seguro Nacional de Sanidad, el cuidado de la infancia y un -- plan de Asistencia Nacional para los Desvalidos. (25)

El plan Beveridge tuvo como principal característica que -- abarcó a todos los ciudadanos y no sólo a aquellos a quienes trabaujan para un patrón. Se ocupa de proponer reformas sociales y - analiza los males a los que se encuentra sujeta la sociedad, que deben ser destruídos pues impiden el progreso.

Dichos males son: La Indigencia, que se debe evitar para --- que a nadie le falten los medios de subsistencia; Las Enfermedades que deben ser tratadas en sus tres faces; preventiva, curativa y paliativa; la Suciedad, que se debe evitar a base de una mejor planeación de las ciudades; la Ociosidad que se evitará, ase

(24) B. Biondo op. cit. p. 119

(25) Adolfo Desentis op. cit. p. 299.

gurando a cada ciudadano la oportunidad de realizar servicios productivos, y La Ignorancia para la que dicho plan pide más y mejores escuelas que permitan una mejor educación a un número mayor de alumnos.

La Política Social del Plan Beveridge fué acogida con beneplacito en el mundo entero y debemos hacer mención de algunos países. En Santiago de Chile en el año de 1942, se celebró la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de la cual derivó un Comité Permanente de Seguridad Social; la Oficina Internacional de Trabajo, promoviendo medidas de Seguridad Social las da a conocer a través de conferencias regionales americanas y asiáticas y, las Naciones Unidas aprueban en 1945 la creación de un organismo dentro del cuál, un Consejo Económico-Social es el encargado de coordinar las actividades de los diferentes organismos especializados.

Según Leopoldo Von Wiese, la preocupación mundial en los tiempos modernos consiste en satisfacer desde todos los ángulos el deseo de seguridad inherente a la naturaleza humana:

La seguridad material, dada por la policía represiva que evita el temor de un posible daño causado por otros hombres.

La seguridad económica, consistente en el conocimiento de saberse provisto de bienes materiales de uso y de consumo en los momentos de necesidad.

La seguridad social, que reafirmando el valor humano comotal, hace de su acción humanitaria un Derecho y una Política. - El Derecho comprendiendo las normas coactivas de convivencia. - La Política, haciendo efectivo el anterior a través de una se--

rie de medidas de tipo práctico realizadas por el Estado que deben llenar una triple finalidad:

- a) Procurar la justa distribución de los bienes sociales;
- b) La solidaridad social ante el infortunio y la necesidad
y
- c) La acción educadora para que la idea de solidaridad germine en la mente de los individuos.

Llegando entonces a lograr la Seguridad Internacional, coronamiento de todas las anteriores y que, rebasando fronteras, prevee la acción contraria de otros Estados. (26)

Dentro de los conceptos de Seguridad Social, podemos mencionar los siguientes: "Seguridad Social es el Conjunto de medidas que un Estado emplea para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia". (27)

José Pérez Leñero afirma que la Seguridad Social es la parte de la ciencia Política que mediante instituciones adecuadas, de ayuda técnica, previsión o asistencia, tiene por fin defender y aumentar la paz, y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de sus miembros. (28)

A.S. Altamayer y S. Spstein dicen que: "la Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, fomentando la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro."

(26) Antonio Perpina Rodríguez op. cit. p. 123.

(27) C. González Posada, Los Seguros Sociales Obligatorios en España. 2a. Ed. Madrid, 1946. p. 173.

(28) José Pérez Leñero, op. cit. p. 186.

W. Beveridge afirma "que la Seguridad Social tiene como finalidad proporcionar a cada individuo, durante el transcurso de su existencia, los elementos necesarios para conducir una vida que responda a la dignidad de la persona humana". (29)

El Derecho a la Seguridad Social, es una rama autónoma del Derecho Social, que asiste a todas las personas, otorgándoles -- protección integral en contra de las contingencias de la vida y que tiene como obligados a la realización efectiva del mismo, al Estado y a la colectividad.

Con relación a lo anterior nos podemos apoyar en lo atinadamente expuesto por el ilustre maestro Alberto Trueba Urbina: (30) "ciertamente que el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución; pero éste de recho es tan solo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social, pues en la fracción XXIX, reformada, del artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos".

(29) William Beveridge, El Seguro Social y Servicios Conexos. - 7a. Ed. Editorial Jus. México, 1946, p. 273.

(30) Alberto Trueba Urbina "Nuevo Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa, México, 1970. pp. 438-9.

EL DERECHO SOCIAL

Entre las diversas clasificaciones del Derecho, encontramos que la tradicionalista señala que el Derecho se divide en Derecho Público y Derecho Privado. Sin embargo hay autores que afirman la existencia de una tercera rama: El Derecho Social.

Según explica el maestro Trueba Urbina (31), "el derecho social positivo, como ciencia social del Derecho, nació con la --- Constitución mexicana de 1917; a partir de ella se comenzó a especular en torno de la nueva disciplina, si podía constituir una rama autónoma o bien si se le debía de confundir con el derecho en general, por estimarse que todo el derecho es social".

Agrega el maestro Trueba (32), que "el Derecho Social es -- norma fundamental en la Constitución; en el artículo 123 se convierte en Derecho del Trabajo a través de estatutos, preceptos o normas protectoras y reivindicadoras para los trabajadores exclusivamente, y en el artículo 27 entraña derechos en favor de los campesinos; por lo tanto el Derecho del Trabajo y el Derecho --- Agrario son ramas del Derecho Social en sus materias sustancial y procesal"

"El Derecho Social es el derecho de los débiles, pero es -- más que una norma proteccionista o niveladora, es expresión de - justicia social que reivindica" (33)

Dentro de las teorías integradoras del derecho social, en--

31) Alberto Trueba Urbina, op, cit., p. 147.

(32) Ibidem, p. 148

(33) Ibidem, p. 149.

contramos la que sostiene el carácter proteccionista, tutelar del débil, igualitario y nivelador del derecho social, y como parte de éste el derecho obrero y el derecho económico. (34)

Dando luz a la problemática planteada, el maestro Trueba - sostiene: "no sólo el fin proteccionista y tutelar del derecho social, sino el fin reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado; por lo que el derecho del trabajo como parte del derecho social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de la producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es de recho social (35).

Francisco González Díaz Lombardo, citado por el maestro -- Trueba Urbina, al referirse al derecho social como derecho igualador y nivelador de las proporciones dice que: "el derecho social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (36)

Héctor Fix Zamudio, mencionado por el Dr. Alberto Trueba - Urbina, nos da la siguiente definición: "Derecho Social es un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de la ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho en público y privado, como un tercer --

(34) Gustavo Tadbruch, Introducción a la ciencia del Derecho. Madrid. 1930

Alberto Trueba Urbina, Diccionario de Derecho Obrero, 3a. Ed. México, 1957. p. 8.

(35) Alberto Trueba Urbina, Derecho Procesal del Trabajo. Tomo lo. México, 1941, p. 32.

(36) Francisco González Díaz Lombardo, Contenido y Ramas del Derecho Social en Generación de Abogados 1948-1953. Universidad-- de Guadalajara, México, 1963. p. 61.

sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario".

(37)

Según Georges Gurvitch, (38) "El Derecho Social, es un derecho autónomo, de comunión, por el cual se integra, de una manera objetiva, cada totalidad activa real que encarna un valor positivo Extratemporal"

Gustavo Radbruch (39) , sostiene que la creación de una -- Constitución Social al lado de una Constitución Política sería el reconocimiento de las clases sociales y de un Derecho a participar en la estructuración del Estado.. Señala asimismo que, el Derecho Público es un orden individualista, que, se limita a ser -- la faja protectora del Derecho Privado. El Derecho Social en cambio, deja una esfera siempre limitada al Derecho Privado, condicionándolo, siempre a la omnipotencia del Derecho Público. Los -- puntales del Derecho Social son el Derecho Económico y el Derecho Obrero, ya que ambos tienden a considerar al hombre como algo concreto, esto es, viviente.

Ernesto Krotoschin, nos dice: "La tendencia a la socialización, tomando el término no desde el punto de vista exclusivamente económico y teniendo en cuenta muy especialmente sus realiza-

(37) Héctor Fix Zamudio. Introducción al estudio del Derecho Procesal Social, en "Estudios Procesales en memoria de Carlos-Viada" p. 507.

(38) Cita en el libro de Trueba.

(39) Según nos muestra el maestro Trueba.

ciones en el campo jurídico, se enlaza en cierto modo con el -- punto de partida del Derecho Social. Varias de las nuevas for-- mas jurídicas socializantes se encuentran tanto en el Derecho - de Economía, el Derecho del Trabajo, el Derecho Agrario, etc., - y el motivo es que son normas jurídicas integradas por elemen-- tos del Derecho Público y del Derecho Privado. El nuevo Derecho, el Derecho Social es el que tiende a jerarquizar los conflictos de intereses en el esfuerzo extremo de la integración. También señala, que le fué reservado en gran parte al factor trabajo, - el desarrollar esa nueva conciencia del Derecho, en la cual se concreta la esencia del Derecho Social Moderno, esto es, donde la palabra Social, adquiere sentido de reivindicación.

Carlos García Oviedo, enfoca el contenido del Derecho So-- cial fundamentalmente en el Derecho del Trabajo. "El Derecho -- del Trabajo en su evolución última ha llegado a ser un Derecho - Autónomo, dotado de sustantividad propia. Por su contenido orde-- na el trabajo, considerándolo como verdadera institución y como mero cambio de valores poseyendo instituciones propias. Por su espíritu es, en gran parte tutelar en el aspecto social económi-- co. Por su método sigue el de las ciencias sociales; ve las co-- sas e intereses que protege desde el ángulo de lo social. Por - su sector personal no considera como el Derecho Civil la masa - indiferenciada de individuos, sino la zona más amplia de los se-- res económicamente débiles. Por la naturaleza de sus normas es en gran proporción "Jus Cogens" de reglamentación estatal, de - imperio de la voluntad del Estado a los efectos de la realiza-- ción de su obra ordenadora y tuitiva".

El Derecho Social clasifica las disciplinas de Previsión Social, Seguro Social, Higiene Industrial cooperativa, Vivienda y Derecho de Inmigrantes.

Según Lucío Mendieta y Núñez el Derecho Social es el conjunto de Leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores, en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad, integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden justo. El contenido de este Derecho, según su clasificación es: Derecho del Trabajo, Derecho Social Económico, el Derecho de Seguridad Social, el Derecho de Asistencia Social y el Derecho Cultural. -

(40)

LA TEORIA INTEGRAL

El Dr. Alberto Trueba Urbina, estima que, "Las fuerzas motrices del Derecho Social no sólo hay que buscarlas en el Derecho Económico y en el Derecho Obrero, sino en la urgente necesidad de proteger a todos los débiles". La definición de Derecho Social, que nos da el Dr. Trueba, es la siguiente: "El conjunto de normas, principios e instituciones que en función de Integración, protegen, dignifican y reivindicán a los que viven de su trabajo o a los económicamente débiles". (41)

Señala que el origen del nacimiento del Derecho Social lo encontramos sin duda, en las Revoluciones y las guerras. En México, la Revolución de 1910, originó la proclamación de los Derechos

(40) Lucío Mendieta y Núñez. El Derecho Social, p. 66.

(41) Alberto Trueba Urbina, op. cit., p. 155.

Sociales, que en nuestro país se ha llegado a objetivizar la -- Justicia Social, quedando plasmada jurídicamente en los Artículos 3, 5, 27, 28, 123 y 130 de nuestra Constitución de 1917.

Por otra parte, al referirse a la clasificación tradicional del Derecho, y a la aparición del Derecho Social, nos dice, "... la formulación de la norma fundamental que crea el Derecho Social, revela no precisamente penetración recíproca de un Derecho en otro, sino separación de materias, que no pueden quedar incluidas ni dentro del Derecho Público, ni dentro del Derecho Privado".

En opinión del célebre jurista mencionado, las normas jurídicas que integran el Derecho en general, deben dividirse tripartitamente, para comprender todas las relaciones humanas del individuo, de la sociedad y del Estado; desde su punto de vista puede clasificarse el Derecho en: Derecho Privado, Derecho Social y Derecho Público.

El Derecho Privado constituido por normas que regulan las relaciones del hombre, individuo; son de exclusiva utilidad para los individuos, o sea, para personas jurídicamente equiparadas. El Derecho Social lo integran las normas que tutelan las sociedades obreras, campesinas, artesanas y a los grupos humanos débiles, inmersos en ellas; al hombre masa, al hombre colectivo. El Derecho Público es el que trata al Estado y las funciones del Gobierno.

La Teoría Integral del maestro Alberto Trueba Urbina, divulga el contenido del artículo 123 e identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte del dere

cho social. Por lo tanto nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado. (42)

Nuestro derecho del trabajo es estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional, que abarca a todo aquél que presta un -- servicio personal a otro mediante una remuneración. Es para todos los trabajadores, tanto dependientes o subordinados como para los autónomos.

El derecho mexicano del trabajo contiene no sólo normas proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes -- de la producción, que provienen del régimen de explotación capitalista.

"Como los poderes del estado son ineficaces para realizar -- la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre" (43)

El Dr. Trueba Urbina, (44) además de enfocar este Derecho -- como Tutelar del hombre colectivo, le agrega un valiosísimo elemento jurídico, propio del Derecho Social Mexicano, su carácter-reivindicatorio. Dice que la naturaleza del nuevo Derecho se deriva de las causas que originaron su nacimiento y de su objetivo

(42) Alberto Trueba Urbina, op. cit., p. 223.

(43) Ibidem, pp. 223-224.

(44) Ibidem. p. 156.

fundamental: que es Reivindicador de la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida. Pugna por el mejoramiento económico de los trabajadores, que significa la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de Derecho.

EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Jurídicamente la creación de una nueva rama con el nombre de Derecho Social, aún no es posible, sin embargo, convencionalmente, aceptamos su existencia, por ser necesario dicho Derecho Social para reivindicar a una clase social, esto es, a un grupo de personas dotadas de una cualidad especial, su debilidad económica, a una Sociedad justa.

El Derecho Social, no reconoce a un sólo tipo de hombre, sino que tiene un concepto igualitario, en donde convergen todos los hombres. Todo hombre es persona jurídica, tanto el rico como el pobre, el hombre como la mujer, el patrón como el obrero, etc. Por el Derecho Social surge la idea del hombre real -- que vive en sociedad vinculado con sus semejantes; esto es el hombre social, la persona colectiva, será en lo sucesivo el objeto del Derecho Social. Y este Derecho deberá ser tutelar de las Garantías Sociales, como son: Educación, Habitación, Alimentación, la Propiedad y la Seguridad Social.

Como atinadamente nos lo señala el maestro Alberto Trueba-U., vemos que: "El derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas,

etc., para su protección integral contra las contingencias de -- sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles. Entre nosotros el Seguro Social -- es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajado-- res de la industria, del comercio, de cualquier actividad labo-- ral, en el campo, etc., para que algún día la seguridad social -- se haga extensiva a todos los económicamente débiles" (45).

(45) *ibidem*, p. 439.

CAPITULO I - 2a. PARTE

CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Entre las características principales encontramos las siguientes:

1. Tiende a proteger al hombre desde el punto de vista económico. La Organización Internacional del Trabajo ha sostenido que el único riesgo que amenaza a los trabajadores y a los económicamente débiles, sin importar la causa y la ocasión, es el que pone en peligro los ingresos que permiten garantizar la subsistencia. Por lo tanto, ya que el salario constituye la única fuente de ingresos para la familia trabajadora, la Seguridad Social lo protege.

La Seguridad Social es una garantía contra las consecuencias económicas de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo; trata de impedir la miseria y la angustia que azotan a grandes sectores de población, y de este modo favorece el interés colectivo, esto es el interés de la colectividad tomando como tal a la sociedad.

2.- La Protección de la Seguridad Social se realiza por medio de sistemas técnicos apropiados. Estos medios pueden ser tan amplios como lo requieran los fines deseados, ya que siendo los riesgos de miseria ilimitados, también pueden serlo sus remedios. Generalmente son los siguientes: los seguros sociales, la asistencia y los servicios.

a) Los Seguros Sociales, primero de estos medios, encuadran dentro de La Seguridad Social y reciben de ésta sus notas de obliga

toriedad y gestión pública. Actúan según las leyes y normas limitadas a fines directamente individuales. La Seguridad Social ha traspasado estos límites, mira a la colectividad. El bienestar y la seguridad individual son, en la seguridad social, un medio para alcanzar el fin que ésta se propone, que es el bienestar y seguridad de toda la sociedad.

Los seguros y la asistencia son medios de los cuales se vale la Seguridad Social para lograr sus fines. La diferencia entre ellos es que el asegurado previó el riesgo, y el socorrido por la asistencia no lo previó. El primero recibe un premio a su previsión y el otro una limosna de la sociedad, a su indigencia.

b) La asistencia es el segundo de los instrumentos. Su canalización en la Seguridad Social se hace a través de la gestión pública y no contradice, sino complementa, su carácter de deber y función social. El socorro de la asistencia se fundamenta en un deber moral e individual de los ciudadanos. Su cuantía se limita no tanto por la necesidad individual, sino por la peligrosidad del necesitado para la comunidad. El sujeto al que se dirige la exigibilidad de este pretendido derecho, es el individuo considerado como solidario de la humanidad en general y como representante de la creación entera. El que recibe el socorro tiene el derecho a él y el que lo da tiene el deber de darlo.

La asistencia, abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, ya sea porque no son profesionales o porque, debido a las condiciones del sujeto, no quedaron incluidos en él (menores de edad, inválidos, ancianos).

La asistencia y los seguros sociales ofrecen un carácter --

personal, limitan el socorro a las necesidades individuales. La asistencia se dirige en su actividad concreta al individuo y su situación, y justamente ese individuo es, para la forma abstracta que tiene la asistencia en la Seguridad Social, la acción final, pero nunca su fin último, que sólo consiste en la protección y la prosperidad de la comunidad. Ni como medio para ésta se considera al necesitado, porque la acción social no se sirve del mismo, sino únicamente de ciertos medios materiales y administrativos destinados a suprimir los daños y peligros que la miseria significa para el bien común.

El hecho de quitar a los ricos para dar a los pobres, no es con el fin de igualar situaciones, la asistencia es conservadora y enemiga del comunismo. Si la asistencia se apoyara en el interés individual del necesitado, no se limitaría a la traslación de bienes de una a otra clase, que en definitiva desembocaría en la equiparación de todos. Precisamente porque se hace en interés de la totalidad social, no hay motivo para socorrer al sujeto más de lo que exige el mantenimiento del statu quo social.

La gestión es pública y concretamente llevada a través de una cooperación de todos los miembros de la sociedad. En las recomendaciones internacionales se reclama el interés de los propios interesados, para que éstos intervengan directamente en su gestión. Esta cooperación no se limita únicamente a su gestión, sino que trata de que haya una mayor producción nacional como base económica de una seguridad social eficaz y duradera. Se trata de una mayor producción y rendimiento del trabajo, como medio indispensable para una mayor riqueza natural, con la mejor distri-

bución de la misma.

A esa producción tiende la doctrina de la seguridad social en el empleo, base de la misma seguridad. La plenitud en el empleo no puede obtenerse sin la normalización de la industria durante los períodos de paz.

c) Los Servicios, tercero de los medios de la Seguridad Social.- Destacan entre estos los servicios sanitarios.

Se distinguen de los seguros por su amplitud y por su aplicación inmediata, prescindiendo de la correlación estricta entre cuota y prima, que existe en el seguro social.

Independientemente de éstos, el Estado tiene como medio eficaz para hacer más llevadero el cumplimiento de los deberes sociales, el fomentar el sentimiento de seguridad entre las masas. En la actualidad dicho fenómeno es cada vez mayor.

3. La función de la Seguridad Social es, como "factor" de redistribución de la riqueza, de armonía social y estabilidad política.

La inestabilidad política tiene como consecuencia una limitación en el desarrollo económico y social. Se logra solucionar o aminorar sus efectos, mejorando las condiciones de vida, logrando una distribución más justa y equitativa de la riqueza, al facilitar el aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales, para procurar, mediante un desarrollo económico y social integral, una relativa compensación y equilibrio de las fuerzas políticas y los grupos sociales. La Seguridad Social es muy importante en este proceso porque contribuye directamente al desarrollo económico, que tiene como consecuencia un mejor nivel de vi-

da; porque logra que cada individuo tenga una conciencia de responsabilidad y solidaridad; al igual porque establece condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo gocen de un auténtico bienestar, libre de amenazas y recelos. Es decir, la Seguridad Social es un medio para el eficaz desarrollo de una política que haga efectivos los postulados de justicia y de paz sociales.

4. La Seguridad Social trata de prestar un servicio al público. No persigue fines lucrativos; sus recursos provienen generalmente del Estado y, en forma accesorio, de lo que les establezca éste a los trabajadores y a los patrones. Procura a los asegurados una tranquilidad que vigoriza la personalidad de los mismos.

5. En algunos países es un sistema de protección para todos sus habitantes, constituye un código completo de seguros que cubre íntegramente los riesgos y beneficia a todos los trabajadores sin distinción; es decir, cubre todos los riesgos que pueda sufrir el hombre desde que nace hasta que muere.

La Seguridad Social estructurada en ésta forma, es un magnífico medio de seguridad colectiva y de paz social.

6. Otra de las características esenciales de la Seguridad Social es la obligatoriedad; que significa el sacrificio de los intereses individuales, frente a los intereses colectivos.

La insuficiencia tradicional de la previsión libre y de la asistencia privada han obligado a establecer por el Estado la obligatoriedad de la Seguridad Social. Se trata de asegurar a los trabajadores como función de interés público y social, reali

zada por el Estado.

Es necesaria esta obligatoriedad, entre otras cosas, para poder conservar el equilibrio financiero del Estado; de esta manera se distribuye la carga en extensos periodos y en grupos más numerosos.

García Oviedo comenta que la imprevisión del obrero debía ser atajada por medio de la Seguridad Social obligatoria (1).

El Estado, al implantar la obligatoriedad de la Seguridad Social, tiene el deber moral de contribuir económicamente en el financiamiento del sistema.

González Posada afirma que "sólo por la obligatoriedad del mismo es posible reunir capitales importantes que faciliten la organización de la previsión colectiva útil a la población entera. Sólo ella hace posibles cálculos actuariales precisos, puesto que se realiza mediante la incorporación obligatoria de toda una categoría de individuos, una compensación contra los riesgos buenos y malos. (2)

El seguro potestativo prevaleció en casi todos los países, porque se pensaba que así se respetaba la libertad de los individuos. Se creía que daría buenos resultados cuando los obreros se convencieran de los beneficios que les traería. Sin embargo el resultado no fué el que se esperaba por medio de este sistema y se presentó la disyuntiva de renunciar a todo seguro o implantar el obligatorio.

(1) Carlos García Oviedo, Derecho Administrativo. 7a. Ed. E.I.S.A. Madrid, 1959. p. 87.

(2) Carlos González Posada, Los Seguros Sociales Obligatorios en España. 2a. Ed. Madrid, 1946. p. 34.

7. Como última característica de la Seguridad Social, se debe señalar la que otorga el mínimo de protección que necesita la clase trabajadora para subsistir decorosamente; esto es que eleva el nivel de vida de los ciudadanos.

EL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las características de la sociedad moderna impiden que la Seguridad Social pueda ser garantizada por el individuo, la familia, la empresa o cualquier asociación profesional sin la ayuda del Estado.

Por el principio de Subsidiaridad, corresponde fundamentalmente al Estado una serie de cometidos que no se reducen solamente a la compensación de daños o perjuicios, derivados de las catástrofes, sino que implica también la determinación de normas de validez general dentro del ámbito de la Seguridad Social.

Por otra parte, se incluye dentro de la acción del Estado la adopción de aquellas medidas de ayuda que a causa de la limitación funcional de la entidad social a los que específicamente competen, deben ser impulsadas, fomentadas y dictadas por el Estado.

Se debe de fomentar por el Estado la previsión popular, ya que la forma de servir a la Seguridad Social del Estado, es reconociendo y fomentando el desarrollo de la responsabilidad individual de los ciudadanos, la acción tutelar y de previsión de la familia, así como de las restantes agrupaciones menores y, finalmente, la ayuda autónoma dentro de la asociación profesional.

Se debe prestar ayuda a la propia ayuda, valga la redundancia ya que ciertas situaciones de necesidad no pueden ser supera

das mediante la ayuda particular; la política social del Estado debe considerar como misión preferente el prestar ayuda a esta ayuda particular.

Las condiciones sociales y económicas de la época industrial en que vivimos, han conducido a que la inmensa mayoría de las personas que realizan una actividad, vivan en una situación de dependencia en cuanto a sueldo y trabajo, sin disponer de -- una fortuna a la cual poder recurrir en caso de enfermedad, paro, accidente o vejez.

El Estado debe asegurar al trabajador una vida decorosa, - preservándolo de la miseria y orfandad, garantizándole estabilidad en su trabajo y protegiéndolo de los riesgos del mismo.

El Estado realiza el servicio de Seguridad Social a través de varios medios, entre los cuales mencionamos: los seguros sociales, la asistencia y los servicios.

LOS SEGUROS SOCIALES.

El Seguro Social es una técnica universalmente aceptada como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas por la producción de siniestros, así como para evitar, en parte, la pobreza y el desamparo general de la población. Trata, tanto de acabar con la indigencia de los sectores económicamente débiles, protegiéndolos de los riesgos que los amenazan, como de amparar no tan sólo al trabajador sino a los que dependen económicamente de él. Para el seguro social la unidad es la familia, - por lo que trata de protegerla.

El Seguro Social no está organizado, en las modernas sociedades, conforme a principios de conmiseración, sino atendiendo-

a los postulados de la Justicia Social. Cabe señalar que el Seguro Social no ha surgido como parte de un todo orgánico, sino como medidas diversas sin relación entre sí. Es decir, de una manera fragmentaria.

López Núñez define el seguro en general "como institución social que se propone repartir entre varios asociados el valor económico de la pérdida sufrida por uno de ellos a consecuencia de un suceso fortuito, pero cuya probabilidad se calcula científicamente" (3)

Desde el punto de vista del Derecho Mercantil, la noción del seguro supone la existencia de un contrato como consecuencia del cual el asegurador garantiza al asegurado la reparación económica de las consecuencias del riesgo sufrido, a cambio del pago de una prima o cotización.

El Seguro Social ha recogido del Seguro privado cuanto éste encierra de contextura técnica, como es el conocimiento de la frecuencia con que los riesgos se producen (cálculo de probabilidades), elaboración de tarifas que permiten trazar la ecuación entre ingresos y cargas, etc.

Mencionaremos varias definiciones que se han realizado al respecto de los seguros privados y a los seguros sociales, con el objeto de encontrar las diferencias entre ambos.

"La diferencia jurídica esencial entre el Seguro Social y el Privado es que el seguro social deriva de la sola voluntad del legislador a fin de proveer a las necesidades de previsión-

(3) Ibidem, p. 107.

y Seguridad Social juzgadas necesarias no por el individuo, sino por la nación, dentro de los únicos límites legalmente fijados y con adhesión obligatoria a una colectividad de asegurados única, que deriva de la autoridad pública. Estrechamente ligada a esta diferencia de origen es la diferencia de naturaleza jurídica de las obligaciones recíprocas entre asegurador y asegurados en los dos sistemas. La adhesión a los seguros privados resulta de un contrato libremente consentido y celebrado entre asegurador y --asegurado...; en los seguros sociales, por el contrario, la adhesión es obligatoria, no facultativa". (4)

Peter Steinlen expresó: "Es por esto que se podría formular, teniendo en cuenta las condiciones particulares existentes en --Suiza, la definición siguiente de seguro social: es una forma de seguro basada generalmente sobre el principio de vasta solidaridad, ésta es administrada por los poderes públicos o se encuentra bajo su control directo y decisivo; es un seguro que cubre --a las personas físicas, que debe garantizar o mejorar sus condiciones sociales. Al mismo tiempo podríamos definir el seguro privado como una forma de seguro inspirada en la idea comunitaria --que es encauzada por el derecho civil, sin la ingerencia directa y decisiva de los poderes públicos en su actividad. (5)

Podemos mencionar varias diferencias entre los seguros privados y los seguros sociales:

(4) León Frederic Moulin. Ponencia ante el primer congreso Internacional de la A.I.D.A., celebrado en Roma del 4 al 7 de ---Abril de 1962.

(5) Peter Steinlen. Función de los Seguros Privados y de los Seguros Sociales. Primer Congreso Internacional de la A.I.D.A. celebrado en Roma del 4 al 7 de Abril de 1962.

Seguro Privado

Seguro Social

Está regido por la ley sobre el contrato de Seguro.

Está regido por la ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Está realizado por una institución privada (como excepciones en que el Estado ha creado seguros privados, se puede mencionar el caso de Francia y Alemania).

Está realizado por una institución pública.

Nace de un contrato.

Es un acto administrativo; forma parte de la actividad del Estado.

Es voluntario

Es obligatorio

Empieza a regir en la fecha en que las partes convienen

Opera automáticamente, al comenzar la relación laboral.

Las cuotas son satisfechas directamente por los asegurados.

Las cuotas son satisfechas por los asegurados y terceras personas.

Se establece para personas y para cosas materiales.

Se establece exclusivamente para las personas.

Las prestaciones tienden al resarcimiento de todo el daño causado

La reparación del daño es parcial.

Selecciona los riesgos

No los selecciona

La empresa aseguradora busca obtener un lucro, su finalidad es especulativa.

Es un servicio nacional; su finalidad no es especulativa, sino social y general.

En resúmen, las principales diferencias entre estos dos seguros son las siguientes: En el seguro social siempre hay un interés de naturaleza social, es obligatorio y surge de la ley; en cambio en el seguro privado no se encuentra el interés de naturaleza social, es voluntario y deriva de un acuerdo de voluntades. En el Seguro Privado el bienestar individual es el fin; la prosperidad pública es un medio que facilita y garantiza ese fin.

El riesgo que cubre todo seguro social es el de la falta de

dinero o de salario, derivada de una incapacidad o de una imposibilidad para trabajar. En relación a la causa o motivo productor de la adversidad es lo que diferencia el tipo de seguro social.

En la 34a. reunión de la conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1951, se aprobaron como ramas del seguro social las siguientes:

- a) Prestaciones médicas
- b) Subsidios de enfermedad
- c) Subsidios de desempleo
- d) Pensiones o subsidios de vejez
- e) En caso de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales: prestaciones médicas, subsidios de enfermedad, pensiones o subsidios de invalidez y pensiones o subsidios a los supervivientes.
- f) Asignaciones familiares
- g) Prestaciones médicas en caso de maternidad y subsidios de maternidad.
- h) Pensiones o subsidios de invalidez
- i) Pensiones o subsidios a los supervivientes. (6)

Estas diversas ramas de los seguros sociales dan origen a prestaciones en servicios, en especie y en dinero.

Pero para que el Seguro Social pueda dar todos sus frutos, debe ser integral, es decir, debe constituir un sistema que cubra todos los riesgos, que pueda sufrir el hombre desde que nace hasta que muera, sin distinción de razas, credos, sexos o edades,

(6) Miguel García Cruz, La Seguridad Social en Oaxaca. México, 1955. p. 10.

es decir para todos los hombres. Todas las personas deben disfrutar de sus beneficios.

FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Para Aristóteles el fin de la sociedad es el interés general. Para Santo Tomás de Aquino el fin es el "bien común", el cual coincide con el bien genérico del hombre (7).

El bien común es la primaria e indiscutible finalidad de los bienes humanos.

La Encíclica "Divini iilius magistri" comenta: "el bien común de orden temporal consiste en la paz y seguridad de que las familias y cada uno de los individuos pueden gozar en el ejercicio de sus derechos, y, a la vez, en el mayor bienestar material y espiritual que sea posible en la vida presente, mediante la unión y la coordinación de la actividad de todos". (8)

El bien común es atendido por el Estado a través de diferentes funciones: legislativa, jurisdiccional y administrativa. Al hablar de Seguridad Social nos referimos a la función administrativa.

Lo que un día se llamó "bien común", actualmente recibe el nombre de "Seguridad Social".

La Seguridad Social nació a impulsos de la política. Su finalidad es político-social y político-económica. Es un factor de evolución y transformación político. La producción es lo que da la vida. Trata de elevar el nivel de vida en todo el mundo, no -

(7) Pérez Leñero José, Op. Cit. p. 31.

(8) Pérez Leñero José, Op. Cit. p. 46 y 137.

con medidas aisladas, sino con arreglo a un sistema planificado.

El ideal de la Seguridad Social surge en la mente de quienes lo pensaron como forma de garantizar la paz y Seguridad Social, ya con carácter indefinido en cuanto a tiempo y lugar.

La Seguridad Social refleja un cierto grado de capacidad socioeconómica ya que sus recursos derivan de la producción y el trabajo. En comunidades con bajo nivel de desarrollo, la protección contra los riesgos se rige por el antiguo concepto de la asistencia privada y pública. El desarrollo económico impulsa el progreso social y facilita la implantación o en su caso el perfeccionamiento de los sistemas de bienestar colectivo en términos de Derecho Social. Si deseamos la Seguridad tenemos que esforzarnos en el progreso económico.

El anhelo de todos los pueblos por una mejor y mayor seguridad individual y familiar, está incorporado a las necesidades éticas de la sociedad contemporánea.

Las prestaciones de la Seguridad Social aumentan el poder adquisitivo de la producción. Eleva el consumo y disminuye los precios. Estimula la producción con una demanda incesante de satisfactores y neutraliza la acción de algunos factores de inflación. En el caso de deflación-- exceso de oferta sobre la demanda, baja de precios y desocupación obrera-- auxilia con sus compensaciones a los desocupados. Con sus prestaciones trata de restaurar e impulsar la fuerza de trabajo, por medio de estímulos y compensaciones que acrecienten la capacidad productora. Asegura una estabilidad económica y desde luego una gran tranquilidad pública.

La Seguridad Social, en su más amplio contenido, es sólo --

realidad en unos cuantos países. Para su eficacia se requiere su Universalidad, y hasta que todos los países tengan esa seguridad basada en la justicia dejará de peligrar la paz univer--

Se encuentra incorporada en los Derechos de todos los países. En América Latina todos los sistemas de protección presentan diferencias estructurales en cuanto a su extensión, naturaleza de los riesgos cubiertos y tipo de prestaciones; pero en todo se trata de extender la Seguridad Social a todos los sectores de la población.

Por ello la finalidad de la Seguridad Social consiste, primero, en la prevención de riesgos, ya que en esta forma se elimina la inseguridad, y al eliminarse ésta se garantiza no sólo la esperanza sino también la certeza de una vida digna.

Posteriormente, cuando la Seguridad Social ya no puede prevenir los riesgos debe aspirar a remediarlos y en el supuesto de que el remedio sea imposible de llevarse a cabo, la seguridad social debe garantizar en este caso la restauración de los intereses afectados por los riesgos acaecidos.

Es decir, la prevención, el remedio y la restauración de los intereses afectados, constituyen las finalidades fundamentales de la "Seguridad Social".

La Seguridad Social, al ensanchar cada vez más su ámbito de acción, es regida por los siguientes principios:

- a) La Universalidad. Su acción tiende a abarcar a todas las personas.
- b) La Integridad. En materia de prestaciones articula un --

conjunto de medidas que buscan la protección integral de las personas.

- c) La Solidaridad. En materia de financiación por convencimiento, debe contribuir en mayor medida quien más recibe.
- d) La Unidad. La Administración cada vez es más compleja y tiende a simplificarse planificando sus funciones de --- acuerdo a un plan unitario.

CAPITULO II

LA CONSTITUCION DE 1917.

En las discusiones previas que darían vida a nuestra Carta Magna, se hizo sentir como deber ineludible de los constituyentes, la necesidad de expedir leyes que protegieran a las clases proletarias. El proyecto original remitido al Congreso Constituyente de Querétaro, encerraba en su artículo quinto, solo una -- disposición sobre la libertad de trabajo, el cual, al debatirse, originó la inclusión de un título especial para legislar en materia de trabajo y no dejar a la Ley secundaria su reglamentación.

(1)

El Lic. José Natividad Macías, en la sesión del 23 de enero dio lectura al dictámen de la comisión, mediante el cual aprobaba que el ya famoso Artículo Quinto llevara el título "Del Trabajo y la Previsión Social" que, con XXX párrafos y uno transitorio pasó a ser el artículo 123 de nuestra Carta Magna. (2)

La Constitución de 1917, por primera vez en la historia constitucional del mundo incluía, con las normas básicas del Derecho del Trabajo, un principio de esa naturaleza, acercándose más a la realidad social de los hombres y de los pueblos.

Si durante el liberalismo, los inalienables derechos individuales van a formar el Derecho Privado, éste, va a demostrar su imposibilidad de abarcar la totalidad de la realidad social, ya-

(1) Alfonso López Aparicio, El Movimiento Obrero en México. México co. Editorial Jus, 1958. p. 173.

(2) Roberto de la Cerda Silva, El Movimiento Obrero en México. - Instituto de Investigaciones Sociales. México, 1961. p. 131.

que los elementos que la conforman no se encuentran dentro de un plano de igualdad. El Derecho justo impone una relación entre -- iguales, por consiguiente, en el Derecho Privado al reconocer -- igualdad entre las partes, se sanciona la libertad contractual, - lo cual no cabe dentro de la relación de trabajo debido a la no- toria desigualdad de los contratantes. La Ley, a través del nue- vo Derecho del Trabajo, va a suplir ésta deficiencia convirtien- do el Derecho Privado en Derecho Público, proteccionista de la - clase trabajadora, declarando nulas todas las condiciones pacta- das por el obrero en perjuicio de sí mismo. (3)

La Constitución de 1917, sin hacer a un lado la garantía de los Derechos individuales--- que además cuentan con el juicio de Amparo--- al añadir la consagración de los derechos del trabajo- en el artículo 123, inicia una nueva ruta que seguirán la mayo- ría de los países, inscribiendo en sus respectivas Cartas Magnas los preceptos básicos del Derecho del Trabajo: la de Alemania de 1919 (Weimar), la de Uruguay, Nicaragua, Brasil, Colombia, --- Francia, Italia, y la de la Unión Soviética. (4)

Las normas que regulan el trabajo en sí, constituyen eviden- temente al proteger al trabajador---, reglas de Seguridad Social, remedios contra los males provenientes de la inseguridad social: limitación de la jornada de trabajo, del trabajo nocturno y de - horas extras; vacaciones y prestaciones por maternidad; salario- mínimo, pago en moneda legal; regulación del trabajo para muje- res y menores de edad; descanso semanal y vacaciones anuales; ha

(3) Adolfo Desentis, op. cit., p. 235.

(4) Ibidem, p. 236.

que los elementos que la conforman no se encuentran dentro de un plano de igualdad. El Derecho justo impone una relación entre -- iguales, por consiguiente, en el Derecho Privado al reconocer -- igualdad entre las partes, se sanciona la libertad contractual, - lo cual no cabe dentro de la relación de trabajo debido a la notoria desigualdad de los contratantes. La Ley, a través del nuevo Derecho del Trabajo, va a suplir ésta deficiencia convirtiendo el Derecho Privado en Derecho Público, proteccionista de la - clase trabajadora, declarando nulas todas las condiciones pactadas por el obrero en perjuicio de sí mismo. (3)

La Constitución de 1917, sin hacer a un lado la garantía de los Derechos individuales--- que además cuentan con el juicio de Amparo--- al añadir la consagración de los derechos del trabajo- en el artículo 123, inicia una nueva ruta que seguirán la mayoría de los países, inscribiendo en sus respectivas Cartas Magnas los preceptos básicos del Derecho del Trabajo: la de Alemania de 1919 (Weimar), la de Uruguay, Nicaragua, Brasil, Colombia, --- Francia, Italia, y la de la Unión Soviética. (4)

Las normas que regulan el trabajo en sí, constituyen evidentemente al proteger al trabajador---, reglas de Seguridad Social, remedios contra los males provenientes de la inseguridad social: limitación de la jornada de trabajo, del trabajo nocturno y de - horas extras; vacaciones y prestaciones por maternidad; salario- mínimo, pago en moneda legal; regulación del trabajo para muje-- res y menores de edad; descanso semanal y vacaciones anuales; ha

(3) Adolfo Desentis, op. cit., p. 235.

(4) Ibidem, p. 236.

bitaciones para los trabajadores, higiene industrial y prevención de accidente, etc. En lo concerniente al Seguro Social, precisamente dicho, también lo previenen las Constituciones señaladas anteriormente. (5)

El artículo 123 de la Constitución de 1917 establece en su fracción XXIX: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros confines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir o inculcar la previsión popular". (6)

Los legisladores de ésta época, en verdad revolucionaria, no sólo se preocuparon de dar medidas que protegieran a los trabajadores de los posibles riesgos contingentes de la vida, sino que se interesaron igualmente en capacitarlos económicamente, estableciendo preceptos legales que los autorizaran a tener participación en las utilidades de las empresas y atender sus necesidades en las horas de adversidad, a través de las fracciones VI y IX del mencionado artículo 123. En la fracción VI se consigna: "... En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades que será regulada como indica la fracción IX". Por su parte, ésta fracción declara: " la fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hace por comisiones especiales que se formarán en ca

(5) Adolfo ... entis, Op. Cit. P. 240.

(6) Carlos L. Gracidas, Esencia Imperativa del Art. 123 Constitucional. México, Unión Litotipográfica de la República Mexicana. 1948. p. 91.

da municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado". (7)

Aún antes de promulgarse la Constitución de 1917, en Yucatán se dictaba una ley de trabajo en 1915, en la cual se fomentaba una asociación mutualista en la que fueran asegurados los trabajadores contra riesgos de vejez y de muerte. El ejemplo no fué estéril, ya que llevó a aprobar medidas similares en las respectivas Constituciones de algunas entidades federativas, tendientes todas ellas a encauzar su política hacia formas de previsión eficientes. En 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales que proponía la constitución de Cajas de Ahorros para desempleados. En Puebla se estableció que los patrones podían substituir el pago de indemnizaciones por riesgos profesionales, por seguros contratados a Sociedades legalmente constituídas; en Tamaulipas y en Veracruz (1925) se establecieron modalidades sobre el seguro voluntario. A estos intentos siguieron los de Aguascalientes e Hidalgo en 1928, sobre todo éste último, que declara "de utilidad pública el establecimiento de instituciones, corporaciones o sociedades que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra los accidentes o enfermedades profesionales..."

A pesar de que hasta éste momento la tendencia del seguro se conservaba dentro de los límites del seguro privado, por su parte la Federación organizaba el seguro de empleados públicos, en 1925 se expidió la Ley general de Pensiones Civiles de Retiro, aún vigente con algunas reformas, mediante la cual los funciona-

(7) Miguel García Cruz, El Seguro Social en México: Antecedentes. México, I.M.S.S. Editorial Stylo. 1943. p. 372.

rios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los Territorios Federales, tienen derecho a pensión cuando alcancen la edad de 55 años de servicio o cuando se inhabiliten para el trabajo; también tienen derecho a pensión los deudos.

Por otra parte, el Seguro Federal del Maestro en Decreto de 13 de noviembre de 1928, ordenaba la creación de una mutualidad para auxiliar a los deudos de los maestros fallecidos (8)

El 1er. proyecto de ley del Seguro Social, fué elaborado en 1921 durante el gobierno del Gral. Obregón que, aunque no llegó a promulgarse a pesar del gran interés demostrado por el primer magistrado, canalizó una corriente de opinión favorable a su creación, advirtiéndose al mismo tiempo, que el seguro voluntario no podía resolver debidamente el problema. En 1929 se va a desembocar en la creación del Seguro Social mediante la reforma a la fracción XXIX del art. 123 que, publicada el 6 de Septiembre de 1929 en el "Diario Oficial", dice: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos (9)

Durante el período presidencial del Ing. Pascual Ortiz Rubio el Congreso de la Unión expidió un decreto otorgando facultades extraordinarias al Ejecutivo para que en un plazo que terminaba el 31 de Agosto de ese mismo año, expidiera la Ley del Se-

(8) Adolfo Desentis, Op. Cit. P. 400.

(9) Miguel García Cruz, Op. Cit. P. 371.

guro Social Obligatorio, desgraciadamente el intento quedó frustrado ante los acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia del Presidente.

En los 10 años siguientes, el aumento de los conflictos --- obrero patronales, llevaron a las 2 partes a pedir la implantación de un régimen de seguros que garantizara el derecho consignado en la Ley Federal del Trabajo y en los diferentes contratos colectivos. Mismos que habían sido firmados bajo la presión de amenaza de huelga. Los patronos por su parte, no se interesaban en constituir las reservas económicas que garantizaran sus obligaciones esperanzados, bien en la cancelación de las prestaciones concedidas o bien, en que las condiciones políticas les permitieran evadir el cumplimiento de esas obligaciones. Por lo tanto la producción estaba en un constante estado de alarma. (10)

En el 1er. Plan Sexenal se había establecido que: "Será capítulo final en materia de crédito, dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que sustraiga del interés privado ésta importante rama de la Economía". En consecuencia, en las postrimerías del gobierno del general Lázaro Cárdenas se turnó otro proyecto de Seguros Sociales que preveía el cubrimiento de los riesgos de enfermedad y maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, vejez e invalidez, desocupación involuntaria y, donde también se preveía la descentralización del servicio en un instituto nacional de seguros sociales, en cuya administración estarían representados los patronos y los trabajadores. Pero, al imponerse una nueva revisión a ésta ini--

(10) Miguel García Cruz, op. cit. p. 373.

ciativa de Ley, ésta nunca llegó a realizarse, (11)

En el 2o. Plan Sexenal se estipulaba en el Art. XX del capítulo de Trabajo y Previsión Social lo siguiente: "Durante el primer año de vigencia de este plan, se expedirá la Ley de Seguros-Sociales que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales -- más importantes, debiendo aportar el capital necesario para ello la clase patronal y el Estado, y en cuya organización y administración deba intervenir la clase obrera organizada".

En el período comprendido entre 1939 y 1940, al intensificarse la campaña política para elegir Presidente de la República, todos los programas de los grupos políticos contendientes agitaban la propaganda en torno al seguro social. (12)

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Al tomar posesión de la presidencia de la República el ---- Gral. Manuel Avila Camacho, va a aceptar el compromiso de realizar los anhelos consagrados en la fracc. XXIX del art. 123 Constitucional, al decir "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado: el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que el beneficio de sus contratos colectivos sea permanente y, por otra parte, todos ellos asumen desde luego el propósito que yo desplegara con todas mis fuerzas de -- que un día próximo las leyes de Seguridad Social protejan a to--

(11) Adolfo Desentis, op. cit. P. 404.

(12) Miguel García Cruz, P. 374.

dos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, - en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir". (13)

Inmediatamente se elevó a la categoría de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que antes solamente era el Departamento del Trabajo dándole, por consiguiente, una competencia más amplia. El Lic. Ignacio García Téllez creó de inmediato en dicha Secretaría, el departamento de seguros sociales para dar impulso a los servicios de previsión social, donde elaboró un proyecto de Ley, que el Primer Mandatario, en decreto publicado en el Diario Oficial del 2 de junio de 1941, propuso sirviera de base para la discusión de la Comisión Técnica y Redactora de la Ley de Seguros Sociales. (14)

Con ligeras variantes al anteproyecto, se formuló la iniciativa que el Presidente de la República dirigió al congreso, la cual fue aprobada tras los trámites legales, convirtiéndose en Ley, por Decreto de 3 de Diciembre de 1942 (15)

Durante el mismo período presidencial, el Instituto Mexicano del Seguro Social se convierte en organismo autónomo, mediante una reforma al art. 135 de la Ley del Seguro Social (16).

(13) Adolfo Desentis, op. cit. P. 406.

(14) Miguel García Cruz, op. cit. P. 375.

(15) Adolfo Desentis, op. cit. P. 407.

(16) María Eunice Barrales, Los Convenios Internacionales de Seguridad Social. México, Tesis Profesional, 1962. p. 33.

México inicia así un nuevo camino firme y seguro en la lucha contra la inseguridad, el otro, el que quedó atrás regado de dolor, ha fructificado en un panorama de amplias posibilidades: La Seguridad Social.

El Seguro Social es un servicio público, de acuerdo con la exposición de motivos de la misma ley. El Instituto Mexicano del Seguro Social es una institución de servicio público descentralizado con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio.

En el artículo 107 fracción VII de la Ley del Seguro Social, encontramos las funciones del instituto: 1.- Administrar las diversas ramas del Seguro Social. 2.- Recaudar las cuotas y los demás recursos del Instituto; 3.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta ley; 4.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta ley; 5.- realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio; 6.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales; 7.- Establecer farmacias, casas de recuperación y de reposo, y escuelas de adaptación sin sujetarse a las condiciones, salvo sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas de esa naturaleza; 8.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas; 9.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; 10.- Expedir sus reglamentos interiores y ---- 11.- las demás que le atribuyan esta ley y sus reglamentos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está dividido en 4-
órganos:

- a).- La asamblea General, que es la autoridad suprema del Instituto.
- b).- El Consejo Técnico, que es el representante legal y administrador del instituto.
- c).- La Comisión de vigilancia.
- d).- El Director general.

El régimen financiero con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social para proporcionar sus servicios, es un sistema tripartita en el que concurren con sus aportaciones -- los patrones, los asegurados y el Estado. Correspondiendo el 62.5 % al patrón, el 25% al asegurado y el 12.5 % al Estado. El Patrimonio del IMSS. Los recursos del Instituto están constituidos por:

- a).- Las cuotas que deben enterar conforme a esta ley los patrones y los trabajadores y la contribución del Estado.
- b).- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan los bienes del instituto.
- c).- Las donaciones, herencias legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan al instituto.
- d).- Cualesquiera otros ingresos que en favor del instituto señalen las leyes y sus reglamentos. (17)

La ley del Seguro Social se compone de 10 Capítulos.

- 1o.- Disposiciones Generales.
- 2o.- De los Salarios y las Cuotas
- 3o.- Del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.

(17) art. 108 de la Ley del Seguro Social.

- 4o.- Del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad.
- 5o.- De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.
- 6o.- De la continuación voluntaria del Seguro obligatorio, del Seguro Facultativo y de los Seguros Adicionales.
- 7o.- De la Organización del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 8o.- De la inversión de las Reservas.
- 9o.- De las normas para casos de controversia.
- 10o.- De las responsabilidades y sanciones.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

La implantación de la Seguridad Social para los trabajadores del campo debe formar parte de una política general para lograr la protección del trabajo y el bienestar del campesino, y de esta manera tratar de encontrar el mejor procedimiento para adaptarla a las características propias de la población rural.

En la Ley del Seguro Social de 1943 se excluyó temporalmente a los trabajadores del campo. Fué hasta el 19 de Agosto de 1954 cuando se estableció el seguro social en el campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa y, en la actualidad sus beneficios se han extendido a otras circunscripciones.

En la reforma que entró en vigor en 1957, se amplían y aclaran los casos de aplicación del Seguro Social, señalando que quedan incluidos, entre los trabajadores del campo, los miembros de las Sociedades de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola y aquellos trabajadores que si bien trabajan sólo cortos lapsos sucesivos, para diversos patronos y realizan labores diferentes a ----

aquellas a las que normalmente se dedican éstos, que no constituyen una necesidad permanente y habitual de sus respectivas empresas, llevan a cabo de esta manera su ocupación permanente y habitual y obtienen normalmente su salario.

El "Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo", del 10 de Agosto de 1960, intenta, una vez más, implantar el Sistema del Seguro Social Obligatorio, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comprende:

- a).- A los trabajadores asalariados del campo.
- b).- A los trabajadores estacionales del campo, entendiéndose se por éstos, todos los que laboran para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, la recolección y desahije y otras de análoga naturaleza, ganaderas forestales o mixtas.
- c).- A los miembros de las sociedades locales de Crédito Ejidal y a los miembros de las sociedades locales de Crédito Agrícola.

Para el Seguro Social de los Trabajadores del campo, son considerados como beneficiarios: los trabajadores del campo, sus esposas o concubinas o hijos menores de 16 años, que les acompañen y que personalmente no se dediquen a las tareas estacionales del campo.

Los beneficiarios tienen derecho a recibir atención médica, farmaceutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades contraídas durante el tiempo en que los propios trabajadores presentan sus servicios, ajustándose a lo que establece el reglamento-

de la materia.

El IMSS., previa comprobación del ingreso que reciben los trabajadores estacionales del campo, les pagará, en los casos de accidentes de trabajo, tétanos y picaduras de animales ponzoñosos, la mitad del referido ingreso, cuando el siniestro incapacite al trabajador para laborar, mientras dure la incapacidad y dentro de los términos de la Ley.

Para cubrir el costo de las prestaciones, los patronos rurales deben pagar al Instituto la cantidad que éste fije periódicamente por jornada-trabajador. El pago corresponderá a períodos que fijará la Oficina del Instituto establecida en la circunscripción, atendiendo a las condiciones de las vías de comunicación y de transporte y a las distancias a que se encuentren los centros de trabajo. En ningún caso el plazo que se fije será mayor de una semana.

La contribución del Estado es igual al total de las cuotas que corresponde pagar a los patronos rurales, quienes en ningún caso podrán descontar cantidad alguna a sus trabajadores estacionales, por concepto de cuotas del Seguro Social.

El propio reglamento establece "tablas de cuotas anuales" de contribución bipartita, señalando diversos grupos de acuerdo con el ingreso percibido, que van desde \$ 8.00 de ingreso diario, hasta \$ 80.00; distinguiéndose entre diferentes clases, por lo que se refiere a explotaciones agrícolas, a explotaciones ganaderas y explotaciones forestales.

Como observamos, la Seguridad Social de los trabajadores del campo está realmente incluida en el régimen de Seguridad So-

cial del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En nuestro país la Seguridad Social en el campo ha sido motivo de especial preocupación y en la actualidad, gracias a la política social que priva en nuestros regímenes, se ha dado un paso más en éste renglón, extendiéndose cada día a un número mayor de circunscripciones territoriales, al reconocerse que el progreso industrial de un pueblo encuentra su sustentación fundamental en el desarrollo agrícola del mismo.

Debemos señalar asimismo que el Código Agrario es un fundamento de Seguridad Social para los campesinos, al dar seguridad a los ejidatarios sobre sus parcelas, al limitar la propiedad para su mejor explotación de acuerdo con el tipo de cultivo, de acuerdo con el tipo de tierras o bien de acuerdo con el ganado que en esas tierras se críe.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El régimen legal de la seguridad social de los servidores del Estado está regulado por la "Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado". Esta Institución se desprende del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

La implantación de éste régimen se debe a que el empleado público y sus familiares tienen derecho a que el Estado les cubra los riesgos inherentes a su condición de trabajadores, así como que el mismo Estado les otorgue los servicios sociales necesarios.

Por estos motivos se implantó en nuestro país la Ley de Pensiones Civiles de retiro el 12 de Agosto de 1925. Esta Ley creó

la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro.

Derogando la Ley de 1925, se promulgó el día 28 de Diciembre de 1959 la "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado", que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, del día 30 de Diciembre de ese mismo año.

Esta Ley establece en su artículo 4o., lo siguiente: "La Dirección de Pensiones Civiles creada por la Ley de Pensiones Civiles de Retiro de 12 de Agosto de 1925, se transforma en un organismo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio será la Ciudad de México.

"La finalidad de la creación del Instituto es tratar de solucionar las necesidades insatisfechas para que el servicio que preste signifique, desde su inicio, un nuevo beneficio real y objetivo y no sólo el mejoramiento de los existentes en la antigua Dirección".

Los órganos de gobierno del Instituto son: La Junta Directiva y el Director General. (art. 103 Ley del ISSSTE)

Las funciones del Instituto son:

- a).- Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo.
- b).- Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto.
- c).- Satisfacer las prestaciones a su cargo.
- d).- Otorgar jubilaciones y Pensiones.
- e).- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de la-

Ley.

- f).- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- g).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.
- h).- Establecer las prestaciones y servicios sociales, así como desarrollar las promociones que eleven los niveles de vida y mejoren la preparación técnica y cultural del servidor público y de su familia.
- i).- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- j).- Expedir los reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna.
- k).- Difundir conocimientos y practicas de previsión social.
- l).- Las demás que le confiere la Ley y sus reglamentos.

El artículo 118 de la Ley establece que el Patrimonio del Instituto está constituido por:

- 1.- Las propiedades, posesiones, derechos y obligaciones que al entrar en vigor la Ley integran el Patrimonio de la Dirección de Pensiones Civiles.
- 2.- Las aportaciones de los trabajadores y pensionistas en los términos de la Ley.
- 3.- Las aportaciones que hagan las entidades y organismos públicos en los términos de la Ley.
- 4.- El importe de los créditos e intereses a favor del Instituto y a cargo de los trabajadores y de las entidades u organismos públicos.

- 5.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a la Ley haga el Instituto.
- 6.- El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriben en favor del Instituto.
- 7.- El producto de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación de la Ley.
- 8.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieran en favor del Instituto.
- 9.- Los muebles e inmuebles que las entidades y organismos públicos destinen y entreguen para el servicio público que establece la presente Ley.
- 10.- Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Instituto resultare beneficiado.

Los trabajadores deben aportar al Instituto una cuota obligatoria del 8 % del sueldo básico que reciban. Esta cuota se aplica en la forma siguiente:

- a).- 2% para cubrir el seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- b).- 6% como aportación para tener derecho a las prestaciones restantes que otorga el Instituto.

De acuerdo con el artículo 10. de la Ley, se consideran sujetos incorporados a éste régimen:

- 1.- Los trabajadores de servicio civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales .
- 2.- Los trabajadores de los organismos públicos que, por --

Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal, sean incorporados a éste régimen.

- 3.- Los Pensionistas de las entidades y organismos públicos a que se refieren las fracciones anteriores.
- 4.- Los familiares Derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.
- 5.- Las entidades y organismos públicos que se mencionan en éste artículo.

El servidor público, de acuerdo con el artículo 3o., puede obtener como prestaciones obligatorias las siguientes:

- a).- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad
- b).- Seguro de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- c).- Servicios de reeducación y readaptación de invalidez.
- d).- Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia.
- e).- Prestaciones que mejoren la preparación técnica y cultural - y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.
- f).- Créditos para la adquisición, en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador.
- g).- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- h).- Préstamos hipotecarios.
- i).- Préstamos a corto plazo.
- j).- Jubilación.
- k).- Seguro de vejez.

- l).- Seguro de Invalidez.
- m).- Seguro por causa de muerte.
- n).- Indemnización global.

En el capítulo décimo se establece que el derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible.

Con la creación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se han ampliado considerablemente las prestaciones y beneficios que reciben los trabajadores al servicio del Estado.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.

Dentro de la legislación mexicana se encuentra un vasto sistema de protección y bienestar social que ha venido otorgándose a los militares. Encontramos antecedentes respecto a la seguridad social de los militares desde épocas remotas. Podemos citar como antecedentes próximos a la ley Orgánica del Ejército, del 15 de marzo de 1926. También se debe hacer mención a la "Ley de Retiros y Pensiones Militares" del 11 de marzo de 1926. El 30 de Diciembre de 1939, el General Lázaro Cárdenas expidió la segunda ley de este tipo, y finalmente el 30 de Diciembre de 1955, se expidió la tercera ley de este tipo que actualmente se encuentra en vigor.

Podemos citar como antecedentes de seguridad social para los militares, a la Ley Orgánica del Ejército y la Armada de 1926, encaminada entre otras cosas a dar seguridad a las fuerzas armadas; la Ley del Seguro de Vida Militar promulgada en 1936; la Ley de Retiros y Pensiones Militares de 1940; la Ley Orgánica de la Armada de 1952, etc., todas ellas han evolucionado hasta -

llegar a plasmarse en lo que hoy conocemos por la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, promulgada el 28 de Diciembre de 1961.

Nuestra Constitución en la fracción XIII del apartado "B" - del artículo 123 establece la necesidad de que los militares y - marinos cuenten con una ley propia de Seguridad que los proteja de los principales riesgos profesionales y humanos.

Los Beneficios de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, los disfrutan los militares en cualquier situación - que se encuentren, tanto en el servicio activo como retirados, y en éste último caso, no sólo los que gozan de "haber de retiro" - o sus deudos pensionados, sino también a los militares retirados con compensación.

Esta Ley señala como derecho-habiente: a la cónyuge o a la concubina y en su caso a la mujer con quien el militar haga vida marital. Se incluye también como derecho-habiente a la madre del militar en cualquier situación en que se encuentre; al padre mayor de 55 años o a éste y al cónyuge de la mujer militar siempre que se encuentren inútiles total o permanentemente; otorga todos sus derechos a los hijos del militar, ya sean legítimos, naturales o adoptivos, señalando como límite de edad los 18 años ó 25-años en caso de que se encuentren estudiando en planteles oficiales o reconocidos, e indefinidamente para los hijos inútiles total o permanentemente.

También establece la Ley, la obligación del militar de afiliarse a sus derecho-habientes, y el derecho a los familiares de - afiliarse por sí solos.

Las contingencias que cubre la Ley son:

- 1.- Enfermedades
- 2.- Maternidad
- 3.- Riesgos Profesionales
- 4.- Invalidez
- 5.- Vejez
- 6.- Muerte.

Dentro de los beneficios de Seguridad Social para las fuerzas armadas podemos señalar: los siguientes:

- a).- El Fondo de Ahorro de Trabajo para la Tropa.
- b).- El Fondo de Ahorro.
- c).- Pagos de Defunción
- d).- Seguro de Vida Militar
- e).- El Banco Nacional del Ejército y la Armada
- f).- La Dirección de Pensiones Militares
- g).- Colonias para Militares y Marineros, agrícolas, ganaderas o mixtas
- h).- La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Para el Financiamiento del Régimen de Seguridad Social Militar, no se les exige aportación alguna a los mismos militares, sino que el Gobierno Federal realiza todas las aportaciones necesarias.

El establecimiento de un sistema de Seguridad y Servicios Sociales para los militares, tiene por finalidad otorgar a los miembros de las Fuerzas Armadas y a sus familiares, beneficios de este tipo, tendientes a mejorar el aspecto moral, profesional y económico de éste sector, en forma integral. Por lo que fué ne

cesario crear un órgano adecuado que se denomina "Dirección General de Seguridad Social Militar", órgano necesario para aplicar la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

La Seguridad Social aplicada en el campo militar, constituye un servicio público; porque es una actividad que el Estado se ha abocado a realizarla por considerarla necesaria, a la prosecución del bien colectivo.

La Seguridad Social Militar es una actividad realizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Seguridad Social Militar, en beneficio de todos los militares y sus familias, sin tratar de obtener ganancias económicas de ninguna especie, tratando únicamente de protegerlos con la prestación de servicios y beneficios concretos.

Los Servicios y prestaciones que otorga la seguridad social militar son en dinero y en especie.

En dinero podemos mencionar los siguientes: "haber de retiro", pensiones y compensaciones, seguro de vida, fondo de trabajo del personal de la tropa, fondo de ahorro, pagos por concepto de funerales, préstamos hipotecarios a corto plazo, crédito agrícola, ya sea de avío, refaccionario o inmobiliario.

Las prestaciones en especie son las siguientes: servicio médico y quirúrgico, farmacéutico, hospitalario y de rehabilitación, hospitales regionales y de especialidades, como maternidades, etc.

También encontramos servicios educativos, habitacionales, servicios alimenticios y de suministro en tiendas de víveres, y

comida a los militares durante el tiempo que se encuentren en -
activo, y finalmente los de recreación y las prestaciones cono-
cidas como "fomento agrícola militar".

CAPITULO III

EL ESTUDIANTE Y LA UNIVERSIDAD

El ser humano lleva siempre dentro de sí mismo una curiosidad insaciable frente al mundo y a la vida, un ansia de conocimiento que parece serle innata y que lo lleva a meditar y a crear y que, al escuchar ávido las enseñanzas de prestigiadas mentalidades selectas da origen al estudiante (1).

Pero el estudiante no es aquel que sólo estudia o que simplemente va a clases por obligación o imitación, ni aquel otro que ve en la consecución de un título el medio para lograr fines utilitarios aún cuando acabe por sobresalir en actividades afines o distintas a las que lo conducían sus estudios. (2)

El estudiante, aquel que habiendo pasado la etapa preparatoria siente la vocación de adquirir mayores conocimientos, forma una categoría social de personalidad y características propias, con una función social a cumplir bien definida entre todas las otras que corresponden a los distintos tipos que forman el conglomerado social. El estudiante, en la acepción más restringida de la palabra, es aquel que adquiere mediante el estudio, la ob-

(1) Lucio Mendieta y Nuñez, "Ensayo Sociológico sobre la Universidad" México. Editorial Stylo. p. 13.

(2) Lucio Mendieta y Nuñez, La Universidad Creadora. México. Instituto de Investigaciones Sociales, 1957. p. 239.

CAPITULO III

EL ESTUDIANTE Y LA UNIVERSIDAD

El ser humano lleva siempre dentro de sí mismo una curiosidad insaciable frente al mundo y a la vida, un ansia de conocimiento que parece serle innata y que lo lleva a meditar y a crear y que, al escuchar ávido las enseñanzas de prestigiadas mentalidades selectas da origen al estudiante (1).

Pero el estudiante no es aquel que sólo estudia o que simplemente va a clases por obligación o imitación, ni aquel otro que ve en la consecución de un título el medio para lograr fines utilitarios aún cuando acabe por sobresalir en actividades afines o distintas a las que lo conducían sus estudios. (2)

El estudiante, aquel que habiendo pasado la etapa preparatoria siente la vocación de adquirir mayores conocimientos, forma una categoría social de personalidad y características propias, con una función social a cumplir bien definida entre todas las otras que corresponden a los distintos tipos que forman el conglomerado social. El estudiante, en la acepción más restringida de la palabra, es aquel que adquiere mediante el estudio, la ob-

(1) Lucio Mendieta y Nuñez, "Ensayo Sociológico sobre la Universidad" México. Editorial Stylo. p. 13.

(2) Lucio Mendieta y Nuñez, La Universidad Creadora. México. Instituto de Investigaciones Sociales, 1957. p. 239.

servación y la reflexión, unas disposiciones psicológicas que le permiten tener una idea racional del mundo y, mediante el análisis del complejo mecanismo de la vida, una base moral inalterable que constituye su personalidad y le permite conocer o intuir la utilización de los valores (3).

El estudiante así considerado y, por razón vital de su ---, juventud, rebelde, tendencia que es necesidad de afianzamiento -- de su personalidad y es ímpetu de dominio de la vida que se le -- ofrece-- (4), resulta una individualidad completamente definida ante la cuál no cabe la posibilidad de permanecer indiferente.-- O bien, se enfrenta uno a él o se admite su cooperación.

En la antigüedad, el estudiante era aquel que seguía a su -- maestro impregnándose de sus ideas morales y filosóficas. La Aca -- demia Platónica y el Liceo Aristotélico, pueden ser considerados como los más remótos antecedentes de la Universidad, por concor -- dar las ideas esenciales del antiguo concepto filosófico griego -- de la universalidad y la unidad de los conocimientos con el fin -- de enaltecer la vida y de lograr la dignificación de la humani -- dad. Sin embargo, dichas escuelas no tuvieron fuerza expansiva -- y, por lo tanto, social, hasta su difusión a través del museo --

(3) Justo Prieto, Sentido Social de la Cultura Universitaria, -- Buenos Aires. Plantie. Ed. Talleres Gráficos S.A. 1942. p. -- 28.

(4) Ignacio Chávez, Los problemas de la Universidad vistos como -- problemas nacionales, y las reacciones de la opinión pública -- México. Imprenta Universitaria. 1962. p. 19.

de Alejandría.

Es el museo de Alejandría el que puede ser considerado como la primera Universidad en el sentido actual de la palabra, en su tentativa de organizar los conocimientos humanos sosteniendo a la vez a un estudiantado y pensionando investigadores.

En Roma, a pesar de haber numerosas e importantes escuelas dedicadas principalmente a la enseñanza de la retórica, arma imprescindible en la lucha por el poder, la gloria y la riqueza, -- no se llegó a crear una clase estudiantil unida por valores sustantivos. Debido, no a la falta de esos valores, sino al aislamiento de los grupos escolares formados, en su mayoría, por unos cuantos alumnos, cuando no, reducidos al hijo de un patricio que avanzaba en sus conocimientos guiado, por un maestro o por un esclavo (5).

Es durante la edad media cuando aparecen por primera vez en la historia los verdaderos estudiantes. Fundando Universidades y amparándose en sus gremios constituyen ya una categoría social y son agentes activos en la propagación de la enseñanza a pesar, -- de que apartando de sí los hechos vulgares de la vida, se enfocaban en las cuestiones intelectuales. A este respecto dice el -- historiador Langlois, "La especulación metafísica, a falta de -- otro mérito, tuvo el de ejercitar la reflexión, inculcando a los

(5) Justo Prieto, op. cit., p. 36.

los hombres el orgullo del raciocinio". (6)

El afán de saber es la causa primera que va a crear a las Universidades de la Edad Media en las Iglesias Católicas. En esos tiempos los monjes se preocuparon en conservar los textos de la antigüedad, Las obras de los filósofos griegos vertidas al Latín, y las de los Juristas de la Antigua Roma son accesibles, tan sólo, a un pequeño número de intelectuales, religiosos en su mayoría que las difunden comentándolas a través de sus personales enseñanzas. La Teología, el Derecho y la Filosofía Griega interpretada según el pensamiento cristiano, son los conocimientos fundamentales que se imparten en las escuelas anexas a las catedrales y a las que acuden, de todas partes de Europa, los que sienten la vocación de saber. (7)

"En el siglo XII se despierta en toda Europa un movimiento intelectual único en la historia, millares de meros muchachos, jóvenes imberbes y hombres maduros, emprenden peregrinaciones comparables únicamente a las de las cruzadas y se dirigen a París o a Blonia". (8)

En 1100, en Bolonia, el alemán Irnerio transporta el método Lombardo a la nueva escuela jurídica nacida de la glosa y co

(6) Justo Prieto, op. cit. p. 37.

(7) Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit. p. 14.

(8) Jaime Castillo y Fernández del Valle, La Universidad . p.14

mentarios de un ejemplar de las "Pandectas" de Justiniano, renueva los estudios jurídicos y, al dictar sus conferencias desde -- una cátedra en la plaza pública a una entusiasta juventud, origina el nacimiento de la Universidad de Bolonia. De la misma época más o menos es la Universidad de París "donde Abelardo embriaga-- a la juventud con la brillantez de su ciencia". En ese entonces-- se llegó a decir que para conocer el Derecho se tenía que ir a-- Bolonia, para estudiar Teología a la Universidad de París y para profundizar en demonología a Toledo. (9).

Pero, para conjugar, realmente, los elementos constitutivos de la Universidad, fué necesario el surgimiento del gran movi--- miento gremial del Medievo que, iniciado entre los artesanos -- pronto se extiende a otros sectores sociales. La nobleza funda-- la "caballería", gremio militar, y los maestros y estudiantes al agremiarse para defenderse de un medio hostil adquieren fuerza-- y conciencia de grupo, lo que el sociólogo árabe Abenjaldún llama mara el "espíritu de cuerpo". (10)

José Pijoan dice al respecto "en la confusión legal que -- reinaba todavía en el siglo XII, cuando uno podía ser juzgado según la Ley Romana o según el Código Teutónico, era natural que-- los profesionistas de cualquier estamento trataran de organizar

(9) Adolfo Desentis, op. cit. Nota al pie, p. 77

(10) Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit. p. 15.

se en gremio o Universidad, para precisar su estado civil. ---
Maestros y estudiantes, la mayoría extranjeros, tenían que re--
clamar una carta o privilegio que precisara sus derechos y le--
galizara una corporación que pudiera tratar, de igual a igual--
con los Consejos de las Ciudades donde estaban instaladas las -
escuelas". (11)

Sin embargo, los gremios de maestros y estudiantes no se -
formaron igual en todas partes sino acordes con las circunstan--
cias del medio en que se encontraban. En París predominaban los
gremios de maestros en la constitución de la Universidad debido
a que la mayor parte de ellos eran extranjeros y se vieron obli--
gados a protegerse entre sí; circunstancia contraria en Bolonia,
donde eran la mayor parte de los alumnos quienes procedían de -
otros países.

Pero tanto en uno como en otro caso, encontramos, como ---
coincidente, la protección del Papa o del Rey en toda controver--
sia sostenida por maestros o estudiantes contra las autoridades
civiles; reconocimiento tácito de la importancia que, dentro de
la sociedad, representaban ya en ese entonces quienes tenían --
como meta el aprendizaje y difusión de la cultura. (12)

(11) José Pijoan, "Breviario de la Historia del Mundo y de la -
Humanidad Tomo II. Buenos Aires, Salvat, E.S.A. p. 144.

(12) Lucio Mendieta y Núñez, op. cit. pág.17.

En París la situación de los maestros era verdaderamente--- precaria, "el gozar de fueros y privilegios eclesiásticos era para ellos más que una ventaja, una verdadera necesidad. Vivían en medio de una población agresiva e independiente, entregada a sus propias tareas y que no simpatizaba gran cosa con el estudio. Para hacer valer sus fueros los maestros se unieron en confradías o gremios". (13)

Los maestros se graduaban en la escuela de la catedral de -- Notre Dame donde sólo el canónigo maestre-escuela, jefe de la -- Universidad, podía conceder las "licencias doscendi". Al gremio de los maestros correspondía fijar el nivel y forma de estudios, elegir Rector y admitir nuevos maestros, siendo zanjadas todas-- las diferencias habidas entre maestros y el canónigo maestre-es- escuela por el Papa, quién siempre estuvo de parte del profesora-- do. Tomando en cuenta la fuerza social predominante, podemos ha- blar de la Universidad de maestros de París, al contrario de la- de Bolonia a la que podemos llamar la Universidad de estudiantes, tan grande fué la fuerza por ellos adquirida.

Los estudiantes nombraban entre ellos al Rector de la Orga- nización, contrataban a los maestros, les pagaban; tenían poli-- cía especial para controlar su puntualidad y asistencia y vigilar

(13) Jaime Castillo y Fernández del Valle, op. cit. p. 13.

a librereros y copistas para evitar erratas y alteraciones en los textos.

La Universidad estudiantil tenía carácter de asociación mutualista. J. Castillo y Fernández del Valle transcribe la siguiente disposición del acta correspondiente al grupo de estudiantes alemanes de Bolonia: "ésta nuestra cofradía no carece de utilidad pública y privada. Fomenta la mutua caridad, la consociación de los estudiantes enfermos y la ayuda de los necesitados. Se compromete a tomar parte en sus entierros, a fomentar la extirpación de los rencores y pleitos, a acompañar a nuestros doctorados al lugar de exámen. Otro sí, se compromete a festejarlos después de la promoción. De todo esto se seguirán provechos espirituales". (14)

Durante un largo tiempo, las Universidades de París y de Bolonia fueron las únicas en Europa, pero al intensificarse la fuerza de los gremios de catedráticos y estudiantes mediante el nacimiento del "espíritu de cuerpo", originaron la propagación de la Universidad mediante lo que se llamó la "dispersión" y que no es sino el antecedente más remoto de las actuales huelgas estudiantiles.

La "Dispersión" consistía en la emigración, en masa, de pro-

(14) Lucío Mendieta y Núñez, Op. cit. p. 19.

fesores y estudiantes cada vez que estos gremios se creían afectados en sus derechos o privilegios por las autoridades civiles locales, formando nuevas Universidades en otras ciudades.

Como consecuencia de las dispersiones se fundaron Universidades como la de Oxford, Mantua, Siena y otras. (15)

El Universitario, durante la Edad Media gozaba de un pasaporte de ciudadanía universal. La Universidad era, en el amplio sentido de la palabra, una aristocracia internacional, no de la sangre, sino del espíritu.

Se llega a la configuración total de la Universidad como -- institución de cultura al conjugarse diversos factores sociales, políticos y económicos, más la influencia decisiva de la actuación estudiantil.

Entre los factores sociales tenemos, la constitución de la Iglesia Católica que exige la formación de un clero inteligente y culto para su propia conservación y desarrollo; la vocación -- del saber de las élites intelectuales de los pueblos que iban -- surgiendo en Europa, y la imitación de los gremios de artesanos por los maestros y los estudiantes mediante los cuales adquieren y conservan fueros y privilegios ante las autoridades políticas y la población civil, gremios que alcanzan su mayor fuerza al de

(15). Lucio Mendieta y Núñez, Op. Cit. p. 20.

sarrollarse en ellos el "espíritu de cuerpo" como consecuencia - de las fricciones con las autoridades civiles y catedralicias.

Como factores políticos podemos mencionar el reconocimiento y autorización otorgados por las máximas autoridades espiritua-- les y temporales, Papas y Reyes, a las escuelas catedrales, a -- los estudios generales y a los gremios de maestros y estudiantes.

Dentro de los factores económicos encontramos el interés de las ciudades en la conservación y desarrollo de las concentracio-- nes de estudiantes y profesores, pues a más de constituir fuente de prestigio, eran importante fuente de ingresos. .

Como producto social, la Universidad influye sobre la socie-- dad misma produciendo en ella diversos efectos. De su seno salen sabios, filósofos, políticos, profesionales, científicos, etc.-- que llevan a la sociedad sus conocimientos beneficiándola con -- ellos en la medida de sus posibilidades. Su influencia se extien-- de hasta la vida política de la nación, ya que no solamente un-- gran número de los cuadros de la administración pública están en manos de profesionistas, sino que, actualmente, gran parte de los gobernantes y dirigentes políticos son de formación universita-- ria. (16)

El haber tratado, aún cuando someramente, sobre la forma--- ción y función de la Universidad ya como institución, se debe a-

(16) Lucío Mendieta y Núñez, Op. Cit. p.p. 21-5.

que, obviamente, en ella encontramos no sólo la mayor concentración de estudiantes, sino también, la máxima expresión de la cultura que es, la que en última instancia, da la fuerza y las características distintivas al estamento motivo de nuestro estudio, el estudiante.

IMPORTANCIA DEL ESTUDIANTE EN LA VIDA DE LAS NACIONES.

Es la historia, con sus posibilidades de visión global, la que nos muestra en forma clara y patente la intervención social del estudiante y la adquisición lenta pero constante de su poder y fuerza. Ya al salir de la Edad Media, el estudiantado reviviendo las doctrinas Aristotélicas pasa de la esfera de la Escolástica a la de la filosofía dogmática, difundiendo a la sociedad el apasionamiento por los conocimientos positivos y con éste, la popularización de la ciencia.

Las multitudes comienzan a experimentar la noción de igualdad ante los que han sido favorecidos por el reparto, y es el estudiante, con su individualismo lógico, el que se levanta contra el excesivo poder temporal y los prejuicios de casta que hacían del orden social una fuerza al servicio de las clases privilegiadas. El estudiantado, al hablar, no en nombre de intereses propios sino, al impulso del reconocimiento de los valores humanos, va creando dentro de la sociedad una nueva conciencia que--

es capaz de promover la acción de las multitudes. (17)

Hoy, es difícil encontrar un importante acontecimiento social en cualquier país del mundo en el que el estudioso no haya tomado parte activa, bien divulgando ideas, bien con las armas en la mano; a veces, individualmente, basándose en la justeza de su lógica, otras, colectivamente, como clase social de gran fuerza intelectual y capacidad de observación que, encarando -- problemas e intuyendo soluciones, es agente activo de las corrientes culturales. (18)

El estudiante Universitario que se prepara para llevar una actividad fundamentalmente intelectual en su vida profesional, tiene la responsabilidad que el saber, como función social, le impone ante sí mismo y ante los hombres. Cuenta con un amplio radio de acción que, en el mutuo influir de la conducta humana, no llega a forzar la libertad de los demás pero puede, a veces, condicionar profundamente su expresión. Es indudable que, para poder llevar a cabo su misión directriz, debe cumplir primero las imperiosas obligaciones inherentes a su posición privilegiada. (19)

(17) Jordana de Pozas, Los estudiantes y la Seguridad Social - Madrid, 1953. p. 16.

(18) Justo Prieto, op. cit. p. 41.

(19) José López Ortíz, La Responsabilidad de los Universitarios, Madrid, 1956. p. 36.

El estudiante debe tener un ideal, base y guía de su posición dentro de la sociedad, pero un ideal nacido de la relación entre la sensibilidad y el intelecto, los cuales, en un perfecto equilibrio se enriquezcan e incrementen mutuamente. La sensibilidad, como intérprete de los estados de ánimo de cada individuo del grupo, estados de ánimo que dentro de sus variadas tonalidades, forman la unidad anímica exponente de cada generación, reconocido comúnmente, como el "espíritu del pueblo". El intelecto, como fuerza motriz, que a través de la observación y experiencia conoce las leyes de la naturaleza y, perfeccionando los medios de trabajo los pone al servicio de la sociedad, Sensibilidad e Intelecto unidos, partes indivisibles de la cultura, son los que deben informar el ideal del futuro profesionista, ideal completamente distinto a las ideologías capaces de arrastrar a las multitudes más llevadas a seguir sus pasiones e instintos. (20)

La cultura tomada como una totalidad compuesta de sentimiento, pensamiento, voluntad y acción, es la única con fuerza perdurable para dirigir los acontecimientos humanos dando sentido a la vida, tanto desde el punto de vista del individuo, como de la colectividad. (21)

La juventud estudiantil debe hacer partícipe de su cultura, de sus conocimientos a las muchedumbres, debe salirse de los re

(20) José López Ortiz, Op. Cit., p. 38.

(21) Justo Prieto. Op. Cit. p. 52.

cintos escolares y ponerse en contacto con el medio social circundante, infiltrar la cultura, formar el espíritu público en el que cada grupo esté de acuerdo, independientemente de sus particulares intereses, en el contenido esencial de la vida que unificará los postulados sobre los cuales regirán su destino. (22)

Esta unificación, ésta coincidencia de intereses, es una necesidad vital en todos los pueblos, y más aún en nuestros pueblos americanos que, alejándose de su realidad histórica y aplicando su dinamismo a pequeños intereses del momento, olvidan, como dice Justo Prieto, que: "en los intereses históricos no puede ni debe haber disparidad, so pena de quebrantar la unidad espiritual de la colectividad, que es como una raíz inmaterial de esa porción de la humanidad asentada en ese medio físico llamado Nación, disparidad referida no a fechas o hechos históricos sino a los factores permanentes que intervienen para un resultado vital o para una apreciación psicológica. (23)

Pero las obligaciones que, dentro del conglomerado social, corresponden al estudioso, no pueden nunca circunscribirse dentro del campo de la teoría, deben adentrarse en los problemas concretos de su nación en particular, enfocarlos con espíritu objetivo y marcar la ruta a las posibles soluciones para el mejora

(22) José López Ortíz, op. cit., P. 22.

(23) Justo Prieto. Op. Cit., p. 23.

miento de la sociedad, guiándose siempre por las realidades nacionales.

El mejoramiento de la población en general debe estar acorde con las capacidades propias del "espíritu del pueblo", con las características inmanentes a la Cultura Nacional y nunca dirigido solamente a tenor del capricho de los gobernantes.

La cultura no ha sido hasta ahora en nuestro pueblo más que una imitación, muchas veces absurda y por ello, desfavorable a una natural evolución. Adoptando formas extrañas a nuestra forma de ser, hemos querido ignorar que la realización de nuestro destino, si bien unido a la cultura latina por herencia, debe desenvolverse de acuerdo a nuestra realidad histórica y a nuestros particulares factores geográficos y étnicos para de todo ello, en conjunto, desentrañar el medio sociológico característico de nuestra nacionalidad, único rector de la maquinaria gubernamental. Hacer patente esa nacionalidad, es un imperativo para aquél que por medio del estudio y de la observación ha sido colocado en el plano de las minorías intelectuales dirigentes, pues sólo él es capaz de guardar el equilibrio necesario en la marcha del Progreso Nacional entre el hombre y el Estado. (24)

Difícil deber es, en la época actual, conservar la armonía entre dos entidades tan complejas como son el hombre y el Esta--

(24) Justo Prieto Op. cit. p. 199.

do. El hombre cuenta hoy con un campo de acción cada vez más amplio y considera que su desenvolvimiento debe ser regido por la libertad. Consideración exacta que sólo es necesario encaminarla a concebir esa Libertad., no como mero capricho, ni tampoco solamente limitada al respeto hacía las Leyes, sino como la utilización de las facultades en beneficio personal y colectivo, único medio de lograr resultados positivos. El Estado, al no poder considerársele como un mero hecho político en cuanto ha dejado de ser sinónimo de poder, hay que considerar que se encuentra en íntima relación con la economía nacional. Su eficacia está acorde con el bienestar que aporta a la población en general. El gobierno debe, ante todo, orientar y administrar, evolucionando -- sin cesar a tenor de los nuevos intereses e ideales capaces de mantener la cohesión del grupo, pues son precisamente las masas con su disciplina y fé, las que en última instancia sostienen la maquinaria gubernamental. Las masas deben ser dirigidas y sostenidas dentro de esa disciplina, pero afirmando a la vez la individualidad para que ésta, conscientemente, se subordine al logro de un fin superior, lo cual sólo, podrá ser logrado con una debida intervención del profesionista. (25)

Por lo expuesto anteriormente podemos realzar la importancia de la actuación del profesionista dentro del conglomerado -- social, su influencia puede ser tal, que transforme radicalmente

(25) Germán Arciniegas, El Estudiante de la Mesa Redonda, -- Argentina, Ed. Espasa Calpe, 1950. p. 48.

al país en que se desenvuelve. El futuro de la Nación está en sus manos e indudablemente sólo la debida preparación puede capacitarlo para sortear los problemas de toda índole, que sin cesar se le irán presentando. (26)

Para ser un profesionista realmente capacitado, consciente de su responsabilidad y con la madurez necesaria para enfrentar y resolver esos problemas hay, primero, un largo camino que andar. "El profesionista, como estudiante, en su formación de hombre culto y de futuro ciudadano, tiene la obligación de interesarse por los problemas de su tiempo y de su mundo, y de enterarse, por lo tanto, de las realidades de su país, para servirle mañana aportando sus soluciones, pero, no tiene derecho, en cambio, de olvidar que su obligación primera como estudiante, la fundamental, la de esencia, es estudiar, aprender, formarse en plenitud, que ya formado, llegará el día de la acción. Hay épocas para formarse y hay épocas para luchar". (27)

El estudio implica desentenderse, por lo menos durante el período del curso, de cualquier otra preocupación que merme energías que le deben ser dedicadas. El estudiante debe encontrarse dentro de una situación económica que, con desahogo, le permita emprender o continuar una carrera, ya que problemas de índole monetaria aparte de no dejarlo concentrarse en el estudio, lo pue-

(26) Lucio Mendieta y Núñez, op. cit., p. 26.

(27) Ignacio Chávez, op. cit., p. 20.

den llevar a retrasarse y hasta a abandonarlo. Tiempo y dedicación es lo que necesita el estudiante para adquirir un Título académico cimentado en una sólida formación cultural, tiempo y dedicación, que de no poder él ofrecérselos por causas ajenas a su voluntad, la sociedad, esa sociedad que el día de mañana le va a exigir que cumpla su misión, debe hoy proporcionárselos sin regateos. (28)

La Justicia Social, principio en el cual descansa uno de los postulados más firmes de la política social de nuestro tiempo, exige igualdad de oportunidades para todos los hombres en la lucha por el natural deseo de superación. En esta justicia social, implícitamente se encuentra el deber de dar las oportunidades al desarrollo del talento. La sociedad, representada por el gobierno, si en la actualidad da firme apoyo al trabajador manual, base de todo su engranaje económico, no debe dejar de lado, a aquél otro trabajador, el intelectual, que a través del estudio se prepara para conducir el día de mañana por los mejores directores, no sólo el mecanismo económico, sino también el político y social que, en su conjunto, sellan el progreso de la Nación. (29)

(28) Jordana de Pozas, op. cit. p. 21.

(29) Jornada de Pozas, op. cit. p. 23.

LEGISLACIONES PROTECCIONISTAS DEL ESTUDIANTADO.

La sociedad actual, en pleno período de colectivización, se presenta como una masa sin tajantes diferencias de clase, dirigida por una élite en su mayor parte profesionalista extraída del mismo grupo y sujeta a sufrir los mismos infortunios y temores-- que sus demás componentes y por tanto, con las mismas necesidades de seguridad social, sobre todo en el período de su preparación intelectual: la etapa escolar, base de su acción futura.

La preocupación por el estudiante es problema ya planteado de antiguo en los países conscientes de su trayectoria cultural. Hasta hace poco tiempo se había tratado de solucionarlo exclusivamente a través de la asistencia, pero desde que la proyección actual de Justicia Social ha sido encauzada por los caminos de la seguridad social, ésta comienza a extender sus beneficios mediante los métodos y técnicas del seguro al campo de los Trabajadores Intelectuales.

Varios países de Europa están llevando a la práctica la -- protección estudiantil, ya dentro del sistema de los seguros so ciales, perfeccionando y ampliando cada vez más el número de -- prestaciones concedidas de acuerdo a sus posibilidades y cir-- cunstancias.

ALEMANIA.

a).- Características. En principio no existe una Ley ni Régimen General de Previsión. Cada una de las Universidades, Escuelas Superiores y Colegios Mayores, atienden independientemente a realizar la protección social, económica y sanitaria de sus estudiantes.

b).- Fondos de Previsión. Los fondos de previsión, independientes en principio en cada centro-- si bien a veces se presentan confederados-- se nutren de los más variados conceptos de ingresos, tanto de índole pública como privada, más módicas cuotas obligatorias de los mismos estudiantes que, en el caso de las mujeres aumentan en un pequeño porcentaje.

c).- Campo de aplicación. La obligatoriedad dentro de esta institución de previsión es relativa. Así por ejemplo, el seguro de enfermedad no es obligatorio por ley, pero, basándose en el criterio de ayuda mutua, ningún estudiante, nacional o extranjero, se puede librar moral y prácticamente de la aportación de su parte correspondiente.

d).- Prestaciones. En general, la concepción de este seguro se nos presenta más bien amplia, ya que el sistema de protección comprende no sólo beneficios que encajan perfectamente dentro de la idea del seguro, sino también prestaciones que más bien revis

ten carácter asistencial, tales como servicios de comidas, hogar del estudiante, boldas de trabajo, viviendas y becas.

Tomando en cuenta que cada uno de los centros docentes realizan su propio sistema de seguro, podemos encontrar, entre ellos, algunas diferencias en cuanto a los riesgos que cubren como en las indemnizaciones concedidas, pero, en términos generales, podemos decir que los aspectos que abarca el sistema son los siguientes:

- 1.- Seguro de enfermedad.
- 2.- Seguro de accidente.
- 3.- Seguro sanitario.
- 4.- Seguro de protección.
- 5.- Seguro económico.

1.- Seguro de Enfermedad. (1) El Seguro de Enfermedad de los estudiantes no es obligatorio por la ley, es una institución netamente estudiantil, creada a base de ayuda propia y organizada con fondos también propios, pero ningún estudiante puede eludir la aportación de su parte correspondiente al Seguro.

Las prestaciones por este Seguro no empiezan a percibirse hasta haber sido abonado el primer trimestre por el estudiante--

(1) Universidades y Colegios Superiores de Berlín Occidental. -- "Asistencia Médica para Estudiantes de Berlín. Unión de Seguros Mutuos".

asegurado. La asistencia facultativa se efectúa por doctores escogidos por los propios escolares. En caso de que el estudiante abandone el centro de estudios, no se devuelve el importe de las cantidades ingresadas en concepto de cuotas.

Este régimen presenta la desventaja de que no cubre el riesgo de enfermedad por tuberculosis siguiendo la exclusión marcada por el seguro social de Asistencia Médica del Estado, sin embargo, queda debidamente compensada al ser atendidos los estudiantes afectados por otras instituciones de carácter social.

2.- Seguro de Accidente. (2) Se define como accidente escolar y amerita indemnización, el accidente por el cual sufra la salud del estudiante cualquier quebranto, siempre y cuando sea en forma involuntaria u ocasionado por elementos de causa ajena en cualquiera de las siguientes situaciones:

1.- Dentro del recinto del Centro o Escuela-- patios, gimnasios y todos los lugares destinados a los alumnos-- durante las clases, descansos, juegos y deportes.

II.- Fuera del Centro, durante actuaciones en relación con sus deberes escolares: Excursiones en grupos, paseos, entretenimientos gimnásticos y deportivos, visitas a ex

(2) Ministerio de Cultura, "Convenio hecho con la Federación de seguros comunales de Wurtemberg, sobre accidentes para los alumnos de las escuelas superiores, seminarios y escuelas normales. Decreto del 19 de Agosto de 1946".

posiciones, museos, fábricas, etc., y viajes al extranjero organizados por los centros, si la organización se encuentra bajo la dirección de un miembro del profesorado.

III.- En el camino de ida y vuelta al centro, siempre que los medios de locomoción no sean el avión ni la motocicleta.

IV.- Durante la estancia en campamentos u hogares, incluyendo viajes.

V.- Para las alumnas de colegios superiores, durante los ejercicios prácticos caseros fuera del Colegio. La protección se concede también en caso de enfermedades producidas por infección ocasionada durante los ejercicios prácticos de enfermería (difteria, tifus, cólera, viruela, etc.), aún después de haber transcurrido veintiocho días de la terminación del curso práctico.

Entre las lesiones incluídas en la prestación del seguro, encontramos: Quemadura por ácidos, envenenamiento de la sangre; daños por rayos, circuitos, insolación, asfixia, en baños y natación, y heridas y hemorragias internas por accidente y no causadas por enfermedad ya existente, aunque oculta.

Si por razón del accidente resultase responsabilidad civil, el seguro cubrirá los gastos cuyas sumas importen para daños personales, hasta D.M. 200,000 y para daños materiales, hasta D.M.-

10,000. Si por el contrario, el accidente ocurre por causas debidas a una tercera persona, la que por Ley sea responsable, el importe de los gastos a desembolsar por el seguro queda a cargo -- del causante.

a) Tratamiento. El seguro abona durante el primer año del accidente los gastos ocasionados por el tratamiento y los gastos de aparatos de prótesis y ortopedia, además de otros de acuerdo con la opinión del facultativo, siempre y cuando se trate de facultativos aprobados por el Seguro, hasta la suma máxima de D.M. 1,000. En casos especiales y difíciles, y con el fin de evitar-- una posible invalidez puede llegarse hasta la suma de D.M.2,500. Los gastos para tratamiento, si éste no se ha interrumpido, se-- rán abonados, de ser necesarios, aún después del primer año.

Los gastos de alimentación, viajes de convalecencia y de-- recreo al cuidado de enfermeros quedan a cargo del Seguro cuando se llevan a cabo por orden facultativa.

b). Incapacidad. La Declaración del Seguro sobre la incapacidad tendrá lugar un año después de la terminación del trata-- miento, período que se fija para comprobar si efectivamente la -- incapacidad subsiste. En caso de pérdida total o parcial de miem-- bros, la declaración será hecha inmediatamente. El Seguro queda-- en libertad para que el expediente de invalidez sea examinado -- por médicos de confianza.

En caso de controversia respecto a la clase y extensión de los daños ocasionados por el accidente, y respecto a la cuantía de la indemnización correspondiente, se someterán las cuestiones al criterio de la Sala de Justicia, después de intentar la conciliación entre las partes.

La incapacidad como consecuencia del accidente, puede ser total o parcial.

I.- Incapacidad Total. En su caso, el importe del Seguro asciende a D.M. 10,000 y es declarada como tal, sobre los supuestos siguientes:

a). Pérdida total de la vista de ambos ojos. b)-Pérdida o inutilidad completa de ambos brazos y manos. c)-Pérdida o inutilidad completa de ambas piernas o pies.

II.- Incapacidad Parcial. Si terminado el tratamiento quedan consecuencias duraderas que obstaculizan el porvenir del asegurado, será abonado por el Seguro, habiendo cumplido el beneficiario los 18 años, una indemnización por una sola vez.

La cantidad correspondiente como indemnización por incapacidad parcial, varía de acuerdo al grado de incapacidad, valorizándose desde el 70% para el brazo o mano derecha, el 50% para el brazo o mano izquierda o para cualquiera de las piernas o pies, el 30% por la pérdida de la vista de un ojo, hasta el 5% para cada dedo del pie.

c).- Muerte. Si dentro del año siguiente, el accidente ha--
tenido consecuencias de muerte para el estudiante asegurado, el
seguro abona todos los gastos ocasionados por el tratamiento e--
indemniza con D.M. 1,000.

3.- Seguro Sanitario. El Seguro de sanidad es el encargado
de vigilar la salud de los estudiantes en los centros de enseñan
za que, en su mayoría, cuentan con un cuadro médico para el efec
to. El reconocimiento sanitario es periódico y obligatorio y se
realiza por grupos de estudiantes.

4.- Seguro de Protección. Consta de varias prestaciones, cu
yo disfrute se apoya en el principio de necesidad y de capacidad
del estudiante:

a) Rebaja de los derechos de matrícula. La rebaja es conce
dida por una junta integrada por profesores y alumnos bajo la --
presidencia del Director o Rector del Centro respectivo, previo
estudio de la solicitud. El fondo para rebaja de derechos de ma
trícula está integrado por aportaciones particulares, estatales
y del superávit de la Universidad o Escuela Superior.

b) Becas. Tienen procedencia estatal y particular, dedica--
das a la ayuda de estudiantes necesitados. Destacan entre las --
becas de procedencia privada aquellas destinadas a establecer re
laciones culturales con el extranjero.

c) Ayuda de protección inmediata. La Federación Alemana de-

Estudiantes tiene fondos destinados a este fin, consistentes en manutención y gastos de estancia en Universidades o Escuelas Superiores de los estudiantes procedentes de la zona este alemana.

b) Préstamos. Concedidos especialmente en los dos o tres últimos semestres de la carrera, período en el cual con más frecuencia se presentan necesidades económicas en los Universitarios.

5.- Seguro Económico. Proporciona trabajos como secretarias, cuidado de niños, porta leñas, etc., a los estudiantes que quieren ganar alguna cantidad adicional; ofrece comedores de la M.E.N.S.A., Institución que proporciona comida a precios moderados y, por último, en el llamado hogar del Estudiante se les ayuda en la obtención de la vivienda.

Observaciones. En lo que se refiere al Seguro de Enfermedad, podemos decir que constituye una organización independiente y autónoma de los estudiantes con autoparticipación financiera por su parte en casi todos los trabajos, lo que trae por consecuencia que las cuotas se empleen sólo para los socorros a los estudiantes, con un gasto mínimo para la Administración.

Este sistema, una vez consolidada la Institución, exige una participación económica muy reducida por parte del beneficiario.

B E L G A .

La asistencia social para el estudiante se ha venido desarrollando a través de "Préstamos de Honor" concedidos oficialmente por el Estado a través de la Fundación Universitaria, préstamos que los beneficiarios se obligan a reembolsar en un plazo de terminado. Esta modalidad de previsión ofrecida por otros países además de Bélgica, y que ha venido funcionando con bastante éxito, tiene indudablemente un carácter asistencial que no llega a la configuración jurídica y técnica de un seguro obligatorio, ya que en este orden existe sólo un proyecto elaborado por los organismos estudiantiles que, en sus puntos más sobresalientes, analizaremos más adelante.

a) La Institución del préstamo de Honor, Pueden deducirse - del Régimen legal vigente en Bélgica los siguientes tipos de Préstamo:

1. Durante el período de estudios.
2. Para estudios en el extranjero.
3. Para cursar estudios de Doctorado.
4. A graduados para Investigación.
5. Para impresión de Tesis.

1. Préstamos concedidos durante el período de estudios. Se conceden estos préstamos a los candidatos que lo solicitan al Departamento de Instrucción pública o a la fundación Universitaria

en estricto orden de méritos una vez aprobado el examen de "naturité".

Aprobado el examen, acredita formación suficiente para seguir estudios superiores y, los candidatos a obtenerlos, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionales.
- b) Estado de salud satisfactorio.
- c) Insuficiencia de medios de los padres o tutores.
- d) Garantías de una suficiente formación en el carácter y de acreditada moralidad.

Los préstamos se conceden por un año económico proporcionalmente a la necesidad del estudiante y sin compromisos de renovación. Pueden renoverse al acreditar el estudiante beneficiario la obtención de buenas puntuaciones en los exámenes de fin de curso o al demostrar aptitud científica excepcional en alguna de las materias estudiadas.

Los estudiantes que hayan obtenido buenas calificaciones en los exámenes finales, tanto los que no hayan superado con éxito el examen de "naturité", como aquellos que queden faltos de medios en el período de sus estudios, pueden formular petición de préstamo.

Los plazos de pago del préstamo podrán suspenderse en cualquier momento, así como anularse definitivamente, si se estima que la conducta, asiduidad al trabajo o el resultado obtenido --

por el estudiante, justifican tal medida. Una vez anulado el pago, no cabe recurso alguno ante esa decisión.

2. Préstamos para estudio en el extranjero. Se conceden en dos circunstancias:

- a) A los alumnos que deseen ir al extranjero para preparar o completar una memoria o tesis.
- b) A los estudiantes que deseen obtener un diploma suplementario.

3. Préstamos a Graduados para cursar estudios de Doctorado. Los beneficios de préstamos y becas se extienden a los graduados que realicen estudios de Doctorado, siempre y cuando no ejerzan, por ese motivo, cargos remunerados.

4. Préstamos a graduados con el fin de dedicarse a la Investigación. Se conceden estos Préstamos a quienes deseen dedicarse a la investigación y no cuenten con medios económicos suficientes para ello o a quienes se hayan distinguido en trabajos de investigación para que puedan proseguirlos.

5. Préstamos para gastos de impresión de tesis. Para disfrutar de éste préstamo conedido con el fin de sufragar, parcial o totalmente, los gastos de impresión de tesis, es necesario que el graduado no disponga de recurso para sufragarlo y, siempre -- que la facultad respectiva, después de examinar la tesis, haga-- la petición de préstamo mediante acuerdo unánime.

b) Procedencia del Fondo para Préstamos. Al terminarse la primera guerra mundial, de la ayuda que Estados Unidos había dado, a Bélgica, la comisión encargada de administrar esos fondos disponía de un crédito de más de 4,000 millones de francos belgas, cantidad que se acordó aplicar al Fomento de la Enseñanza Superior Belga, creándose una Fundación Universitaria cuya obra, fué de tal trascendencia inmediatamente, que el Gobierno Belga no tardó en subvencionarla con otros 100 millones de francos. El parlamento Belga, a los 17 años de actuación de la Fundación Universitaria, acordó la consignación de un importante crédito en el presupuesto de Instrucción Pública destinado a "becas de estudio".

c) Procedimiento y reembolso de Préstamos. Los préstamos se conceden sin interés, y su reembolso debe hacerse en los plazos siguientes:

- 1.- El concedido para el período de estudios debe comenzar, lo más tarde, cinco años después de haberlos terminado o de haber renunciado a continuarlos.
- 2.- El concedido para estudios en el extranjero o para obtener un diploma suplementario, deberá realizarse, como máximo, a partir del quinto año que sigue a la concesión del préstamo.
- 3.- Los préstamos para impresión de tesis, puede reembolsar

se en diez anualidades, empezando un año después de la fecha de la defensa pública de la Tesis.

Proyecto de Ley del Seguro Escolar Belga. (3)

Las organizaciones estudiantiles en Bélgica han elaborado un proyecto para implantar un régimen de previsión dentro del estudiantado, pendiente de estudio por el cuerpo legislativo.

A) Campo de Aplicación. El proyecto configura al seguro como obligatorio para todos los estudiantes de Universidades y Escuelas Superiores, previo exámen médico.

Los beneficiarios del régimen en cuestión, serán los propios estudiantes y su cónyuge e hijos, abonando las mujeres una extra prima. Quedan excluidos los que caigan dentro del régimen de seguridad social general.

B) Prestaciones. El Seguro comprende prestaciones por enfermedad y maternidad.

1. La Prestación por enfermedad incluye la asistencia médica farmacéutica, consistente la primera en el reembolso de la permanencia en establecimientos sanitarios señalados por el seguro.

2. Las prestaciones y beneficios por maternidad son los mismos del régimen de seguridad social general.

(3) Manuel Nofuentes G. Montoro, "Regímenes extranjeros de Seguridad Social del Estamento Escolar", p. 7.

- C) Financiación. Los fondos del Seguro los comprende una --
doble aportación: 1.- Cuota del estudiante abonada en el
acto de matricularse y que no pasaría de 200 francos belg
gas por año. 2.- Aportación del Estado hasta cubrir el--
total necesario. Los excedentes anuales engrosarían un--
Fondo de compensación para cubrir cualquier eventualidad.
- D) Organización. Para la gestión del Seguro se establece --
una Caja Nacional del seguro escolar y del seguro de en-
fermedad y maternidad, incorporada al Ministerio de Inst
rucción Pública y, dependiente de ella, seis cajas re--
gionales.

La gerencia de la caja nacional comprende un consejo de ad-
ministración integrado por seis estudiantes, representantes de--
las cajas regionales, cinco personalidades designadas por el Go-
bierno, y presidido por un delegado del Ministerio. Las principal
es funciones del consejo estarán constituidas por la administraci
ción del fondo de compensación y por la supervisión de los órga-
nos regionales.

Las cajas regionales serán administradas por un consejo in-
tegrado por cuatro estudiantes elegidos por los asegurados, y --
tres representantes de los consejos académicos. Las funciones de
las cajas serán las de atender a la afiliación, cotización y cump
limiento de las prestaciones del seguro.

I N G L E S A.

Régimen General de Seguridad Social.

Antes de dar a conocer los derechos concedidos a los estudiantes, en orden a la Seguridad Social, es necesario exponer, aunque en forma breve, el régimen general de seguridad social, desarrollado en cuatro leyes fundamentales, las cuales, a través de sus diferentes modalidades, abarcan a la totalidad del pueblo inglés y por consiguiente a los estudiantes.

A) Ley del Seguro Nacional (1º. de Agosto de 1946)

B) Ley de Subsidios Familiares (15 de Julio de 1946)

C) Ley de Accidentes de Trabajo (26 de Julio de 1946)

D) Ley del Servicio Nacional de Sanidad (6 de Noviembre de 1946).

A) Ley del Seguro Nacional.

Es importante hacer notar que el derecho a los beneficios-- que se enumerarán, dependen de la clase de prima que se pague. - Con tal fin, existen tres clases de asegurados que pagan diferentes primas de acuerdo con su clase o con la que eligen por los - beneficios reportados.

1a. Clase. Empleados. Son los que trabajan para un patrón o son aprendices de remuneración elevada. La mayoría de las personas que cobran salarios están incluidas en esta clase.

- 2a. Clase. Semi-empleados. Los que tienen negocios propios y ---
 otros que trabajan pero sin patrón.
- 3a. Clase. No empleados. Todos los no comprendidos en las cla---
 ses anteriores.

La 1a. Clase da derecho a todos los beneficios. La 2a. Cla-
 se da derecho a todos los beneficios excepto los de paro y los -
 de daños Industriales. La 3a. Clase dá derecho a todos los bene-
 ficios excepto enfermedad, paro, daños industriales y auxilios -
 de maternidad.

Beneficios prescritos en el régimen de seguridad social general:

A.- Seguro Nacional.

- 1.- Beneficios de Enfermedad.
- 2.- Beneficios de maternidad. a) Donativos de maternidad. b) -
 Auxilios de maternidad, c) Auxilios por asistencia.
- 3.- Beneficios de paro.
- 4.- Ayudas de guardían.
- 5.- Pensión de retiro.
- 6.- Donativos de muerte.
- 7.- Beneficios de viudez.
- 8.- Beneficios de daños industriales.

B.- Subsidios Familiares

C.- Accidentes de trabajo.

D.- Servicio Nacional de sanidad, para toda la población en general.

Contenido de los beneficios y prestaciones antes señalados.

A). Ley del Seguro Nacional.

1. Beneficios de Enfermedad. Es de aplicación para las personas comprendidas en las dos primeras clases de asegurados. El derecho a percibir este beneficio comienza en cuanto se han abonado 26 cuotas contributivas.

La duración del beneficio es de un año, pero podrá continuarse disfrutándose durante todo el tiempo de la enfermedad si se hubieran pagado cuotas correspondientes a tres años, más los suplementos indicados en el beneficio de paro (para la Ia. Clase) por los familiares a su cargo.

2. Beneficios de Maternidad. Independientemente de las prestaciones del servicio nacional de sanidad, la ley concede:

a) Indemnización de cuatro libras por hijo.

b) 36 chelines semanales, durante trece semanas para las mujeres que trabajan.

c) Indemnización para ayuda doméstica a las que no trabajan, de veinte chelines semanales.

3. Beneficios de paro. No se aplica más que a las personas incluidas en la primera clase, como Empleados, se requiere el abono de 26 cuotas contributivas. La duración del beneficio--

de paro es de 180 días de interrupción del trabajo y hasta -- otros 130 días según las contribuciones del beneficiario y -- las personas que de él dependan.

4. Ayudas de guardían. Consiste en un beneficio de 13 chelines y 6 peniques semanales, pagaderos al tutor de un huérfano que-- no haya llegado a la edad de trabajar, siempre que el niño vi va en el seno de la familia del tutor.
5. Pensión de retiro. Es de aplicación para cualquiera de las -- tres clases de asegurados. Como requisito se exige: haber cum plido 65 años los hombres y 60 las mujeres, y tener una coti zación mínima de tres años con un promedio de 50 cuotas con tributivas anuales. Las pensiones de los hombres aumentan por el hecho de estar casados. La viuda, al cumplir la edad de re tiro, tiene derecho a esta pensión aún cuando hasta esa fecha haya disfrutado del subsidio de viudez en virtud del seguro de su marido.
6. Donativos de Muerte. Consisten en una indemnización por falle cimiento del asegurado o de cualquier miembro de su familia-- que de él dependa. Varía de acuerdo a la edad de la persona - fallecida.
7. Beneficios de viudez. Tienen derecho al mismo, aun cuando no-- hayan llegado a la edad de retiro, las viudas de asegurados--

de cualquiera de las tres clases, siempre y cuando éstos hayan pagado al menos tres años de cuotas contributivas; si el promedio de cuotas es inferior al 50%, se aplica una tarifa reductiva. Al llegar el hijo a la edad de trabajar, la viudacesa en el anterior subsidio, pero puede percibir una pensión de viudez de 40 chelines semanales si tuviera más de 40 años y hubieran transcurrido más de diez desde la fecha de su matrimonio.

B) Ley de Subsidios Familiares.

Se conceden con carácter general, subsidios de 5 chelines semanales por cada hijo, excepto el primero, hasta la edad de 16 años. Los subsidios son pagaderos en principio, al padre y, subsidiariamente, a la madre.

C) Ley de Accidentes de Trabajo.

Es Aplicable a todos los trabajadores, tanto manuales como intelectuales y cubre los accidentes y enfermedades profesionales. Se halla íntimamente relacionada con el Seguro Nacional, ya que abarca sólo a las personas comprendidas dentro de la 1ª. Clase o categoría de ese Seguro y, por la contribución unificada de 8 peniques semanales, de los que corresponden 4 al asegurado y 4 al patrón.

Beneficios Concedidos por la Ley de Accidentes de Trabajo.

- 1.- Incapacidad. Pensiones que oscilan entre 49 chelines semanales (100% de incapacidad) y 9 chelines (20% de incapacidad). Las pensiones pueden aumentar cuando por la incapacidad se necesita ayuda habitual de otra persona o cuando haya personas que dependan del accidentado.
- 2.- Muerte. Las pensiones por esta causa son de: Viudez, 20 a 30 chelines semanales, por orfandad, 10 chelines semanales, para padres ancianos, 15 chelines semanales y Familiares, 20--chelines semanales.

D) Ley del Servicio Nacional de Sanidad.

El Servicio Nacional de Sanidad se estableció en Inglaterra y el País de Gales con carácter general a toda la población, sean cuales fueren las causas que las requieran, sin restricción alguna basada en la edad, nacionalidad, período de residencia en el país, los recursos y la profesión del interesado, ni en la duración de la enfermedad. No se requiere ningún plazo para la adquisición de éstos derechos.

Se dispensa tratamiento médico en todos los casos que se necesite, con el fin de mejorar la salud moral y física, o prevenir y diagnosticar las enfermedades, incluidas las mentales y toda lesión o incapacidad que requiera tratamiento médico, quirúrgico, odontológico, o farmacéutico. Los servicios comprenden -

la asistencia a domicilio o en hospital, tratamiento por especialistas y los auxiliares; investigación, bacteriología, transfusiones de sangre, etc. Asimismo se otorga tratamiento médico a las madres durante todo el período del embarazo, en el momento del parto y después de éste. Esta asistencia lleva consigo los mismos servicios suplementarios que los restantes casos que exigen tratamiento médico.

Para tal fin, se transfirieron al Ministerio de Sanidad todos los hospitales existentes.

Los Municipios están obligados a crear centros locales de sanidad para prestar los servicios, y además, los adicionales de maternidad, puericultura, visitas domiciliarias, vacunación, higiene, convalecencia, ayuda doméstica para enfermos, ambulancias y enfermeros.

Características del Sistema General de Seguridad Social.

- 1.- Intima relación entre la concesión de las prestaciones y las condiciones personales de cotización rigurosa. Las prestaciones, por uniformes que sean, lo son en relación al tiempo de cotización. La cotización, abonada semanalmente, ha exigido el mantenimiento de individualizaciones rigurosas sobre una cartilla con sellos.
- 2.- Los subsidios familiares, al hallarse a cargo del Estado, presentan una verdadera originalidad del sistema, a pesar

de su desarrollo ínfimo.

- 3.- La disposición más revolucionaria y notoria es la relativa a la organización de un Servicio Nacional de Sanidad, por el cual todos los que residen en la Gran Bretaña podrán beneficiarse de las prestaciones médicas más completas, sin restricción alguna en cuanto a sus respectivas edades, empleo, lugar de residencia, nacionalidad o la adquisición al derecho al Seguro.
- 4.- Es importante hacer notar, que se le sigue otorgando un importante papel a la iniciativa privada y, especialmente, en este caso, al Seguro libre, tradicionalmente desarrollado en la Gran Bretaña.

Aplicación del Régimen a los Estudiantes.

A) Contribución a satisfacer por los estudiantes, al Plan Nacional de Seguridad Social.

1.- Como ya se ha indicado anteriormente, el derecho a los beneficios del Plan Nacional de Seguridad Social, depende de la clase de "prima" que se pague.

El Plan Nacional de Seguridad Social se aplica, en general, a todas las personas de la Gran Bretaña que han pasado la edad escolar. Ciertas categorías de personas quedan exceptuadas de la normal obligación del pago de primas, y en esta categoría, están incluidos los estudiantes cuya única actividad sea el estudio.

2.- Por lo tanto, los estudiantes de 18 años o mayores, no quedan obligados, en principio, a pagar prima alguna al régimen de seguridad social durante el tiempo que dure su educación; no obstante, la ley les dá opción a pagar las cuotas correspondientes a una persona sin empleo mientras duren los estudios, partiendo del principio de que el no pagar tal cuota puede dar lugar a pérdida de los beneficios del Seguro más adelante.

En el caso de estudiantes a los que les sea totalmente imposible pagar las primas mientras estudian, la ley les concede el derecho de poder pagar los atrasos una vez finalizada su carrera, en un período de cuatro años a partir de la fecha de su graduación.

3.- El Ministerio del Seguro Nacional queda autorizado por la ley a acreditar primas en ciertas circunstancias: durante los cursos de capacitación, técnicos, de reeducación, etc., cuyo carácter ofrezca notable semejanza con el ejercicio de su empleo.

B) Beneficios otorgados a los estudiantes dentro del Plan Nacional de Seguridad Social.

1.- Hemos visto que los estudiantes, en principio, no están obligados a pagar primas al Plan Nacional de Seguridad Social, con lo que naturalmente, no obtienen ninguno de los beneficios adscritos a él, pero, si lo desean pueden pagar las primas en la categoría de "asegurado no empleado".

Cuando un cierto número de dichas primas han sido pagadas-- al menos 50 primas por año-- los asegurados "no empleados", en este caso los estudiantes, tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) Beneficios de maternidad
- b) Ayudas de guardián
- c) Pensión de retiro
- d) Donativos de muerte
- e) Beneficios de viudez.

Este tipo de asegurados no tienen derecho a indemnizaciones en caso de enfermedad, cesantía o accidente de trabajo.

Los estudiantes que omitan pagar la prima de "no empleados" durante el período completo de su educación, pueden encontrarse con que las pensiones a que tienen derecho en el futuro, quedan, notablemente reducidas al momento de percibir las. Excepto si las primas del período de estudios son pagadas dentro de los 4 años siguientes a aquél en que se graduarán.

2.- El haber pagado durante el período de educación, las primas de la 3a. Clase, puede dar derecho a los beneficios de Enfermedad y Paro, siempre y cuando se abone al Seguro un mínimo de 26 primas de la 2a. Clase, la de empleados, a partir del momento de colocarse.

3.- La ley otorga los mismos beneficios del régimen a los estu--

diantes extranjeros residen o no, ordinariamente, en la Gran Bretaña.

Crítica de las condiciones del régimen de seguridad social para los estudiantes.

1. La Unión Nacional de Estudiantes (U.N.E.) hace resaltar el sacrificio que supone tener que desembolsar cantidades importantes -- aproximadamente unas 36 libras-- como pago retroactivo de la prima correspondiente al período de estudios, al mismo tiempo -- que las primas correspondientes a la 1a. ó 2a. Clase, (empleados o semi-empleados) las cuales, necesariamente, deben comenzar a abonarse tan pronto se dediquen a un trabajo retribuido. Por lo tanto se presenta como urgente que durante el período completo-- de educación el estudiante pueda omitir el pago, como persona no empleada, sin producir un efecto contrario a sus posteriores pensiones.

2.- Por otra parte, paguen o no los estudiantes, no tienen derecho a los beneficios de enfermedad o accidente. La U.N.E., hace resaltar la gravedad de esta omisión ya que un buen número de casos se presenta, en que los estudiantes ven sus derechos futuros suspendidos o reducidos si dejan sus estudios debido a accidente o enfermedad. Además, aunque todos tienen derecho al tratamiento médico gratuito, prestado por el Servicio Nacional de Sanidad, se han presentado casos de serias dificultades financieras si -

los estudiantes guardan cama por enfermedad o por accidente.

3.- Con el fin de asegurar a los estudiantes contra los -- riesgos de Enfermedad y Accidente la U.N.E., de común acuerdo-- con el Seguro Privado, ofrece condiciones especiales de Seguro-- que dá, por la totalidad inhabilitación, causada tanto por ac-- cidente como por enfermedad, determinadas cantidades, dentro de un determinado tiempo, de acuerdo a la lesión sufrida. Los estu-- dantes pueden ingresar en éste Seguro en cualquier momento, y-- su renovación, al finalizar el año de validez, es totalmente vo-- luntaria.

CAPITULO IV

GENERALIDADES.

Como hemos visto en el capítulo anterior, muchos son ya los países que, actualmente, ofrecen a los estudiantes una protección sistematizada, basada, ya no en las diversas formas que pueda adoptar la beneficencia, sino como un derecho a su clase de trabajador intelectual, emanado del cumplimiento de sus obligaciones como tal.

En México, hasta ahora, la protección del estudiante se ha desarrollado en forma asistencial o a través del seguro privado - que algunas compañías tienen establecido.

La asistencia proporcionada por varias instituciones educativas, cubre exclusivamente el reglón médico, en el cuál, a través de consultorios y clínicas se dan prestaciones en casos de emergencia, pequeña cirugía y enfermedades leves. Así el centro de salud de la U.N.A.M., durante el año de 1961, atendió un total de 54,757 casos entre los 67,967 estudiantes que componían su población estudiantil. Los servicios prestados fueron de consulta general y especialidades, visitas a domicilio, exámenes médicos, curaciones, inyecciones, pequeña cirugía, toma de productos, estudios radiográficos y exámenes deportivos (1)

(1) U.N.A.M. Anuario Estadístico 1961. México. Imprenta Universitaria, 1963. p. 264.

Otro tipo de ayuda que reciben los estudiantes es a través del Sistema de becas de muy variada índole y que, en gran número de casos, resulta insuficiente para solucionar las más urgentes necesidades de la diaria subsistencia. El Instituto Politécnico Nacional, además, acaba de implantar, como su más reciente prestación, la rebaja hasta del 50% en el costo de libros de texto y de consulta.

El Seguro Privado tiene establecida una póliza de accidentes personales que pueda sufrir el estudiante a través de dos opciones: una, por \$20.00 (Veinte pesos 00/100) cubre, a lo largo de un año escolar, los riesgos directamente conectados con actividades escolares: trayecto de la escuela a la casa o viceversa, dentro de los límites del centro escolar y en viajes y eventos organizados por las autoridades de la escuela y por ellas supervisados; la otra, por \$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100), cubre los riesgos que pueda sufrir el estudiante en cualquier circunstancia en las 24 horas del día y durante todo el año. Las prestaciones incluyen gastos médicos, farmacéuticos y hospitalización de \$ 2,500.00 hasta \$ 5,000.00, dando, en caso de invalidez parcial o total, una cantidad global que va de \$ 7,500.00 a \$ 15,000.00 como máximo. Este Seguro limita sus beneficios a estudiantes comprendidos entre los 5 y los 16 años de edad, aún cuando, dice en sus cláusulas "salvo pacto en contrario" y por escrito", indica la posibilidad de hacerlo extensivo a estudiantes de mayor

edad. (2)

Por lo expuesto anteriormente, podemos decir que no es precisamente una ayuda eficaz la que recibe el estudiantado mexicano; en el seguro privado encontramos no sólo limitaciones respecto a la edad, sino que inclusive, la prestación que otorgan dichas pólizas queda circunscrita exclusivamente al caso de accidente y, debido a que se trata de un seguro voluntario, su campo de acción no es suficientemente amplio, dada la poca previsión de la que, en general, hacemos gala; en cuanto a protección estatal e institucional se refiere, la encontramos bien intencionada, y costosa, pero insuficiente, para permitir al estudiante desarrollar libremente sus actividades dentro de su campo de acción, el estudio.

Este problema lo encontramos y objetivamente expuesto por los doctores Lucío Mendieta y Núñez y José Gómez Robleda cuando, al estudiar las causas de deserción escolar en la Universidad a través de una encuesta realizada al objeto, entre aquellas personas que truncaron en definitiva su carrera, dicen:

"El problema de la deserción escolar no es solamente un problema interno de nuestro máximo centro de cultura, sino un problema de proporciones nacionales que es necesario estudiar y resolver con prontitud y eficiencia. Se trata desde luego, de una cuestión complejísima en la que intervienen varios factores,

(2) La Provincial, Cía. General de Seguros, S.A., Nueva Póliza-Escolar, 1960.

unos propios de los estudiantes y otros de la Universidad.

"Los factores propios del estudiante son, principalmente -- económicos. En cuanto a los de la Universidad, encontramos los-- siguientes:... falta de ayuda organizada para los estudiantes".--

(3)

Ahora bien, una ayuda al estudiante organizada y eficiente, a más de la colaboración decidida de los organismos en ella in-- teresados, puede solamente provenir del Estado a través de las - Instituciones para ello establecidas y, por lo tanto, creemos -- que sólo un seguro estudiantil obligatorio podría cumplir amplia-- mente ese cometido.

FUNDAMENTACION.

El Seguro Estudiantil como medio de lograr la seguridad, - tiene la misión de proteger a los estudiantes, uno de los "estra-- tos" de vital importancia dentro de la sociedad ya que la apli-- cación práctica de los conocimientos adquiridos por ellos a tra-- vés de los años escolares, influyen de manera determinante en - el futuro de la Nación.

Concretando lo visto a través de los capítulos anteriores, daremos una visión de conjunto que nos permita fundamentar so-- bre bases sólidas, la necesidad de introducir dentro de nuestro

(3) Lucio Mendieta y Núñez, José Gómez Robleda, Problemas de la-- Universidad. México. Instituto de Investigaciones Sociales, - 1948. p. 19.

régimen general de seguros sociales, un departamento especial de
dicado a la protección del estudiante.

Siguiendo el criterio del maestro Trueba, señalamos que el estudiante debe quedar comprendido entre los beneficiarios de la Seguridad Social, por ser un ente económicamente débil. "El dere
cho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución; pero éste derecho es tan sólo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles". (4)

El estudiante realiza con su labor una actividad que inter
esa a la sociedad, especialmente con vistas al futuro, ya que una vez graduado, intervendrá activa y directamente en la vida polí
tica, económica y social de la Nación. El profesionalista, de sól
das bases culturales y científicas, es determinante para el progreso socio-económico del país; pero, para lograr estas bases, -- debe contar, a más de la característica esencial del estudiante -- que es la aptitud para los estudios, con posibilidades que le -- permitan encauzar su energía dentro del campo del conocimiento, -- ya que muchos de ellos se ven obligados a dispersar esa energía -- para satisfacer necesidades elementales.

Varios países han aspirado teóricamente a una enseñanza gra

(4) Alberto Trueba Urbina: Nuevo Derecho del Trabajo
op. cit., p. 438.

tuita y obligatoria, lograda en esos dos aspectos por algunos de ellos en cuanto a la enseñanza primaria se refiere, pero no para la enseñanza secundaria y Superior. Actualmente el ideal de la escuela única y gratuita para todos en la primaria y sólo para los aptos y capaces en los estudios Superiores, ha sido casi abandonado por completo, sustituyéndolo por el expediente de otorgamiento de Becas por el Estado o por la generosidad de donativos particulares (5).

En este renglón nos cabe reconocer con verdadero orgullo, que México, ha superado en gran parte el problema; las instituciones que imparten la Enseñanza Superior están consideradas como las más baratas del mundo, llegando a ser, como en el caso del Instituto Politécnico Nacional, totalmente gratuitas. Esta circunstancia que causa admiración allende las fronteras, abre las puertas de los centros de estudios superiores a todos aquellos que lo deseen sin distinción ninguna de raza o extracción social, haciendo una realidad el derecho que tiene todo mexicano que lo merezca por su capacidad de cursar estudios superiores; sin embargo, la particular situación económica de nuestro pueblo, hace que ésta postura resulte insuficiente, ya que no llena el cometido de proporcionar igualdad de posibilidades a aquellos cuya preocupación fundamental es satisfacer sus necesidades primarias.

(5) Adolfo Desentís, op. cit., p. 257.

Si la política social de nuestro tiempo afirma que el derecho igual de todos a la cultura y la "aptitud" constituyen el -- único requisito obligado para los estudios superiores en una Universidad o en una escuela técnica, debe lograrse una política de protección estudiantil para que no se malogre ningún talento por falta de medios económicos, y no condicionar a los "económicamente débiles" a un trabajo que, consumiendo todo su tiempo y sus--energías los prive de hacer realidad ese derecho de acceso a la cultura superior. (6)

El Estado debe por tanto, tomar sobre sí la tutela del estudiante, trabajador intelectual, no sólo en razón de una deficiente situación económica, sino como justo reconocimiento al servicio nacional que realiza estudiando y preparándose para aplicar--en el futuro sus conocimientos, no sólo en bien de sí mismo, sino básicamente de la Sociedad.

Unicamente a través de la acción directa del Estado se realizará la selección de los mejores, haciendo un hecho la igual--dad de posibilidades que permitirá la utilización de los más aptos.

Al respecto, es oportuno mencionar la doctrina de la "circulation des élites" desarrollada por Wilfrido Pareto, referida--a la circulación dentro de la Sociedad de las aristocracias, de-

(6) Efrén Borrajo Dacruz, El Seguro Escolar en España. Revista Acción de la Seguridad Social Iberoamericana, Madrid. 1955 p. 5.

los mejores, de los más aptos, más fuertes, más inteligentes. - Concibe la sociedad en cualquiera de sus aspectos y actividades (ciencia, riqueza, poder, arte, etc) como una pirámide estratificada interiormente por capas sucesivas. La base corresponde al estrato de mayor amplitud, disminuyendo gradualmente hasta la cúspide, en que el estrato se ha reducido a un solo hombre, el ápice. En el interior de esa pirámide existe permanentemente una doble corriente, una que asciende y otra que desciende; los fuertes haciendo a un lado a los demás, ascienden ocupando los lugares de los que estaban más arriba, los cuales si se debilitan, pierden poder, no sostienen su puesto y caen. Este esquema podría representar la circulación de los mejores dentro de la democracia, seleccionados primordialmente por medio de la enseñanza superior y técnica. (7)

Ahora, cuando los Seguros Sociales han sobrepasado el criterio de circunscribir su campo de acción a los "económicamente débiles", y han entrado en una etapa más firme abriéndose a la consideración de la "función Social" del trabajador, sea o no salariado, han hecho posible la entrada de los estudiantes "élite-intelectual del país" en su campo de aplicación, reconociéndoles el carácter de jóvenes trabajadores que, no asalariados aún, merecen por lo menos beneficiarse de un sistema de garantías con-

(7) Adolfo Desentis, op. cit., p. 257.

tra los riesgos sociales.

Para terminar, sólo nos queda recordar que, si el concepto actual de Seguridad Social tiende a abarcar a todos los individuos componentes de la sociedad para aliviar sus infortunios, sólo puede hacerse realidad este anhelo universal de seguridad social en materia educativa a través del instrumento que le es propio, el seguro social.

Así, el seguro social aplicado al estudiante da lugar al "Seguro Estudiantil" y con él, la posibilidad de hacer realidad el acceso a las aulas de todos aquellos jóvenes que cuenten con la aptitud para el estudio.

A mayor fundamento, en la Ley del Seguro Social Mexicano ya encontramos una directriz hacia la protección del estudiante, al decir en el artículo 81 Capítulo V.

".... El Instituto puede prorrogar la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta una edad no mayor de 25 años". "b) Si el hijo se encuentra estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario, siempre que en este caso no esté sujeto a la obligación de asegurarse". (8)

Esto nos demuestra, por voz de los legisladores, que el pue

(8) I.M.S.S., Ley del Seguro Social, Art. 81, Inciso b.

blo Mexicano está consciente de la importancia que tiene el estudio para el futuro de México y la necesidad ineludible de protegerlo.

F I N A L I D A D .

No cabe duda que la finalidad lógica y forzosa del Seguro - Estudiantil, sería cubrir todos aquellos casos que se presentarían, dentro del estrato estudiantil, en que el índice de capacidad económica resulte inferior al mínimo necesario para cubrir las necesidades vitales. Pero la realidad es que, como todos los Seguros Sociales, el Seguro Estudiantil tendrá que pasar, en sus principios, por dificultades de toda índole para operar con toda la amplitud que informa la Teoría, viéndose obligado, por lo tanto, a iniciar su funcionamiento en forma parcial en razón de las posibilidades prácticas de realización y financiamiento (9)

El ideal del Seguro Estudiantil sería cubrir los riesgos a que se encuentra sujeto todo estudiante sin hacer diferencias del grado que curse, pero las dificultades señaladas anteriormente, más la experiencia obtenida en otros países donde ya ha sido aplicado, obligan a extenderlo paulatinamente, comenzando por los -- grados superiores.

La ventaja de iniciar su aplicación con los estudiantes de los últimos grados, estriba en que los asegurados, con la pronta

(9) Adolfo Desentis, op. cit., p. 319.

aplicación de sus conocimientos en la práctica, vendrían, casi de inmediato, a retribuir al Estado la inversión hecha en ellos. En consecuencia, nos concretaremos al problema de la aplicación del Seguro Estudiantil a los estudiantes que queden comprendidos dentro del cuadro llamado de "estudios superiores".

BASE ACTUARIAL.

Una de las dificultades de más ardua solución para la aplicación del Seguro Estudiantil es, indudablemente, el cálculo financiero necesario para encarar las subsecuentes obligaciones -- que trae consigo. Este cálculo compete exclusivamente al matemático del Seguro Social.

A la base de la ciencia matemática actuarial, el actuario del Seguro Social, basándose en elaboraciones estadísticas debe estimar los futuros ingresos y egresos de la institución aseguradora, de tal manera que haya al principio un equilibrio financiero, el cual debe vigilarlo para su mantenimiento y extraer ya de las experiencias propias, nuevas bases estadísticas más firmes.-(10).

Indudablemente esto enmarca una difícil tarea de gran responsabilidad ya que en ella, descansa el funcionamiento idóneo del seguro. En el caso particular que tratamos, el Seguro Estudiantil, la tarea es facilitada por los siguientes factores: pri

(10) Emilio Schoenbaum, Los Seguros Sociales, El Seguro Social en México, I.M.S.S., México. Editorial Stylo. 1943. p. 500.

mero, la concentración en áreas perfectamente delimitadas de la población que se intenta asegurar, segundo, las estadísticas que, en mayor o menor amplitud, están obligadas a elaborar todas las instituciones docentes. (11)

En cuanto a los riesgos a cubrir, la situación de los estudiantes ofrece dos elementos favorables: primero, en tésis general el daño financiero sufrido por un trabajador enfermo o accidentado, es doble; gastos suplementarios para cuidarse y privación momentánea del salario. El mismo riesgo si sorprende a un estudiante, sólo le causa el primero de dichos perjuicios y éste será el único que se indemnice; el estudiante recibirá las prestaciones sanitarias correspondientes con exclusión de toda indemnización en especie. Segundo, la juventud de la población a asegurar y el carácter provisional de su pertenencia al estamento estudiantil, disminuye los gastos y disminuye el número de prestaciones: Las enfermedades que se presentan son sensiblemente en menor número que en una población que abarca a jóvenes y ancianos y, por último el estudiante al abandonar la escuela para entrar a una profesión, determina su afiliación más duradera al I.M.S.S., al cual se deja el cuidado de asegurar ciertos riesgos como son los de vejez y defunción. (12)

(11) Adolfo Desentis, op. cit. p. 347.

(12) Manuel Nofuentes G. Montoro, Regímenes Extranjeros de Seguridad Social del Estamento Escolar, p. 35.

CAMPO DE APLICACION.

El Seguro Estudiantil debe aplicarse con carácter obligatorio a todos los estudiantes mexicanos de uno y otro sexo, con una edad límite de 30 años, que cursen estudios en universidades, escuelas técnicas superiores o en instituciones como centros superiores de estudio. La edad límite puede prolongarse en casos de enfermedad que haya impedido la total continuación de los estudios por un año o más.

En lo concerniente a la posible inclusión de las escuelas de estudios superiores de carácter privado al seguro estudiantil podría hacerse extensivo el derecho a las prestaciones mediante un doble pago, correspondiente uno, a la cuota obligatoria como afiliado y, el otro, a la cotización del Seguro Social o, en su caso, a la del Estado según la financiación sea bipartita o tripartita, como veremos más adelante. Si una de estas escuelas solicita su inclusión al Seguro Estudiantil, éste tendría el carácter de obligatorio para toda su población escolar de Estudios Superiores.

En lo referente a la obligatoriedad, la experiencia de los países que han implantado los seguros sociales demuestra que cuando se deja a la iniciativa individual la decisión de ponerse bajo la protección del mismo, generalmente se va al fracaso, pues el hombre, por naturaleza, no goza de amplias cualidades de previsión, por lo que se ha llegado a la conclusión de que

mientras sea potestativa, no constituirá una forma eficaz de protección social.

Respecto a la edad límite de 30 años, creemos que dicho límite constituye una protección al seguro, tanto como al individuo mismo. Si actualmente hay estudiantes que pasando de una carrera a otro hacen del estudio una profesión, se debe evitar que encuentren en el seguro además, un medio que les resuelva indefinidamente sus problemas familiares y personales y les ayude a --sustraerse de la obligación moral de poner sus conocimientos al servicio de la Nación.

En principio, no habría incompatibilidad entre los afiliados a este Seguro y los beneficiarios del seguro social, ya que generalmente los campos de acción varían.

P R E S T A C I O N E S .

Las prestaciones serán incompatibles con las recibidas por los que estuvieran sujetos al régimen general de seguros sociales obligatorios por su condición de trabajadores asalariados solamente cuando cubran riesgos análogos, pero en éste caso, si hubiera diferencia en más, el seguro estudiantil se obligará a cumplirla. Es requisito indispensable para tener derecho a las prestaciones, estar al corriente en el pago de las cuotas.

Las prestaciones serán las siguientes:

1.- Accidente Escolar

- a) Incapacidad temporal
- b) Incapacidad permanente
- c) Invalidez
- d) Muerte
- e) Responsabilidad civil

2.- Enfermedad

- a) Asistencia médica
- b) Asistencia farmacéutica
- c) Muerte
- d) Medicina preventiva
- e) Asistencia psiquiátrica.

3.- Maternidad**4.- Infortunio familiar.**

- a) Ruina o quiebra
- b) Fallecimiento del cabeza de familia.

5.- Ayuda al graduado

- a) Préstamo para impresión de tesis
- b) Préstamo para establecerse profesionalmente

6.- Económicas

- a) Farmacéuticas
- b) Artículos de Primera Necesidad.

1.- Accidente Escolar

- a) Incapacidad temporal
- b) Incapacidad permanente
- c) Invalidez
- d) Muerte
- e) Responsabilidad civil

2.- Enfermedad

- a) Asistencia médica
- b) Asistencia farmacéutica
- c) Muerte
- d) Medicina preventiva
- e) Asistencia psiquiátrica.

3.- Maternidad

4.- Infortunio familiar.

- a) Ruina o quiebra
- b) Fallecimiento del cabeza de familia.

5.- Ayuda al graduado

- a) Préstamo para impresión de tesis
- b) Préstamo para establecerse profesionalmente

6.- Económicas

- a) Farmacéuticas
- b) Artículos de Primera Necesidad.

- c) Bolsa de trabajo
- d) Becas
- e) Descuentos.

1.- ACCIDENTE ESCOLAR.- Para los efectos del Seguro Estudiantil, se considerará como accidente toda lesión que sufra el asegurado en forma involuntaria u ocasionada por elementos de causa ajena, en cualquier situación relacionada con su vida de estudiante: Dentro del recinto de la escuela, en aulas, laboratorios, patios, gimnasios, albercas, etc.; o fuera de él, tanto en el trayecto de ida y vuelta al centro estudiantil, como en excursiones, paseos, entrenamientos y competencias deportivas, visitas a museos, fábricas., asambleas, viajes de estudio, de prácticas, etc., siempre y cuando se encuentren organizados o asesorados por el Centro de enseñanza o por las diversas federaciones estudiantiles. La imprudencia del estudiante en el ejercicio de su actividad no eximirá de responsabilidad al seguro, pero si el acto doloso, que quedará entonces sujeto al Derecho, pues implica intento de estafa.

Los lineamientos de las prestaciones que puede otorgar el Seguro Estudiantil, son tomados de la Ley del I.M.S.S., en cuanto a los beneficios que otorga a sus asegurados.

A) INCAPACIDAD TEMPORAL. Se considera como ésta, toda lesión

que quede curada en el transcurso de un año, quedando el estudiante capacitado totalmente para continuar sus estudios, teniendo solamente derecho a la asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios. Por no ser asalariado el estudiante, no tendrá derecho a indemnización económica. (13)

B) INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE. O sea la Incapacidad permanente y absoluta para los estudios. Además de la asistencia médico-farmacéutica, el seguro abonará a la víctima una indemnización fijada proporcionalmente al tiempo de estudios ya realizados y a la disminución de su capacidad para desarrollar una actividad profesional.

C) INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. O sea la invalidez absoluta. El inválido que quede incapacitado para los actos más elementales de la vida, tendrá derecho, además, de las prestaciones sanitarias correspondientes, a una pensión vitalicia suficiente que le permita sufragar los gastos extras a que le obliga su completa imposibilidad de acción.

Durante cualquier momento el seguro podrá ordenar la revisión de la incapacidad, ordenando los reconocimientos o exámenes médicos que estime convenientes. (14)

(13) Lineamiento establecido en el art. 37, fracción I. de la Ley del I.M.S.S.

(14) Siguiendo los lineamientos del Art. 37 Fracs. I y VI. de la Ley del I.M.S.S.

D) MUERTE. Si el accidente produjese la muerte del estudiante, se sufragarán los gastos de sepelio. En caso de que el estudiante tuviera dependientes económicos, podrá concedérseles un capital en forma global y por una sola vez.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL. Si el estudiante es responsable de un accidente, el seguro se hace cargo de su responsabilidad-- tanto por los daños físicos causados a un tercero, como por los daños y perjuicios materiales.

2.- ENFERMEDAD.- Se considerarán como enfermedades todas las que contraiga el estudiante asegurado durante el período de su vida que protege el Seguro Estudiantil.

La Prestación por Enfermedad comprenderá:

a) Asistencia médico-quirúrgica y hospitalaria cuando sea necesaria. El Seguro prestará a los afiliados una asistencia médica -- completa, tanto en los servicios de medicina general como en las especialidades. (15)

En lo referente al servicio de especialidades serán las mismas que tengan instituidas el I.M.S.S., o en su caso, las clínicas del I.S.S.S.T.E. Estos servicios serán prestados a domicilio cuando proceda o en consultorios, clínicas o laboratorios del -- propio seguro social mientras el Seguro Estudiantil no cuente --

(15) Siguiendo los lineamientos del art. 51 Fracción I, de la Ley del I.M.S.S.

con medios propios.

b) Asistencia farmacéutica. Se dará la asistencia farmacéutica--
requerida por el tratamiento de la enfermedad. (16)

BENEFICIARIOS. Tanto en la asistencia farmacéutica como en-
la médico quirúrgica y hospitalaria serán beneficiarios: los es-
tudiantes sujetos a la Ley, sus cónyuges e hijos a su cargo meno-
res de 16 años, no asalariados, sean legítimos o naturales. (17)

Se excluye al cónyuge que no depende económicamente del ase-
gurado o al que esté beneficiado por el régimen general de segu-
ros sociales. (18)

Creemos conveniente hacer extensivas estas prestaciones mé-
dico-farmacéuticas, a los dependientes económicos del asegurado,
debido a la orientación moderna del seguro de enfermedad que ---
tiene un carácter de prestación familiar, no sólo por la repercu-
sión económica que toda enfermedad puede tener, sino por razones
de política sanitaria en general. El seguro estudiantil, en cuan-
to cubre el riesgo de enfermedad, constituye un movimiento so---
cial poderoso en favor del desarrollo de la salud pública imposi-
ble de satisfacer mediante el esfuerzo individual y, al contri--

(16) Siguiendo los lineamientos del Art. 51 de la mencionada Ley
del I.M.S.S.

(17) De acuerdo con el art. 54 de la Ley del I.M.S.S.

(18) Siguiendo los lineamientos del art. 55 de la Ley del I.M.S.S.

buir a la sanidad e higiene de un sector tan importante de la so ciedad, evita la repercusión que la enfermedad pueda, a la lar-- ga, tener en la vida y economía de la Nación. (19)

c) Muerte. La indemnización por gastos funerarios en caso de fallecimiento del asegurado por enfermedad, será en la misma pro-- porción que en caso de muerte por accidente.

d) Medicina Preventiva. La práctica de las funciones de medicina preventiva que correspondan, implantando, ya en forma obligatoria, la "cédula sanitaria estudiantil" para que la labor del médico-- estudiantil sea sistematizada.

Podemos señalar que existen antecedentes remotos de este -- tipo de cédulas de sanidad, en Francia, desde 1945 existe la Fi cha Sanitaria; en México, en 1906 se creó la "Hoja Sanitaria", - que posteriormente se transformó en 1925 en la "Libreta Sanita-- ria Escolar". Dicha cédula sanitaria servirá para ir anotando -- los datos médicos más importantes que se obtengan de los exáme-- nes médicos de tipo periódico que se hagan a los estudiantes.

e) Asistencia psiquiátrica. Dentro de este campo, en la U.N.A.M., existe el Departamento de Psicopedagogía que funciona acertada-- mente desde hace varios años, sobre todo dedicándose al estudio y solución de los "estudiantes-problema". Este Departamento de-- Psicopedagogía, deberá hacerse extensivo a los Centros de Estu--

(19) Manuel Nofuentes G. Montoro, La Prestación por Enfermedad-- en el Seguro Escolar, p. 5.

dios Superiores, con cargo económico al Seguro Estudiantil.

3.- MATERNIDAD.- Tanto la estudiante como la mujer legítima del estudiante tendrán derecho durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a la asistencia obstétrica necesaria.
(20)

El único subsidio que podrá recibirse será el de ayuda para la lactancia, cuando, según dictámen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo y sólo hasta un lapso de seis meses con posterioridad al parto. (21)

Dicho subsidio se proporcionará si la beneficiaria no está sujeta al régimen general del seguro social, o no ejecuta -- trabajo alguno por el que obtenga remuneración en ese período. (22)

4.- INFORTUNIO FAMILIAR.- La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar la continuidad de los estudios ya iniciados, debido a circunstancias que ocasionen una absoluta imposibilidad de terminarlos como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en el hogar del estudiante, ya sea por el fallecimiento del padre o sostén de la fa-

(20) Siguiendo los lineamientos del art. 56 Fracción I, de la -- Ley del I.M.S.S.

(21) De acuerdo con el art. 56 fracción III de la Ley del Seguro Social.

(22) De acuerdo con el art.56, fracc.II de la Ley del Seguro Social.

milia o por la ruina o quiebra de la misma.

Para tener derecho a ésta prestación es requisito indispensable haber aprobado, al menos, un año de la carrera que se curse. Consistirá ésta prestación en una cantidad anual o mensual, suficiente para que el estudiante sufrague sus necesidades vitales, tomando en cuenta los gastos necesarios para su inscripción y material escolar imprescindible. Para conservar el derecho a continuarla percibiendo, deberá demostrarse, en la revisión ---- anual a que estará sujeta, la persistencia de la misma situación económica y el máximo aprovechamiento en los estudios, queriendo decir con esto que se suspenderá la prestación si el beneficiario pierde un año escolar. (23)

a) Fallecimiento del cabeza de familia. Esta prestación se concederá ante la simple presentación del certificado de defunción, pero el seguro se abroga el derecho y la obligación de hacer las investigaciones que considere oportunas, pudiendo, en caso de --comprobarse una situación de desahogo económico por parte del beneficiario, suspender de inmediato la prestación y aún, aplicar una sanción si lo juzga conveniente.

b) Ruina o Quiebra familiar. Se concederá esta prestación des---pués de haber sido debidamente comprobado que la falta de medios

(23) De acuerdo con el art. 81, inciso b. de la Ley del Seguro Social.

económicos proveniente de la ruina o quiebra familiar, originan la imposibilidad de continuar los estudios.

Ya la legislación del Seguro Social Mexicano tiende, en el mencionado art. 81 inciso b, a la protección económica del estudiante hasta la edad de 25 años, por lo cual por una parte, esta prestación demuestra no ser ajena a nuestros ideales y, por otra al estar ya instituida, podría desglosarse la Ley del Seguro Social e incluirse dentro del régimen del seguro estudiantil.

5.- AYUDA AL GRADUADO.- La ayuda al graduado consistirá en préstamos a través de la entrega de un capital, que pueden obtenerse dentro de los tres años siguientes a la finalización de la carrera. Dichos préstamos no causarán intereses y el beneficiario se comprometerá a iniciar su reembolso y su completo pago, a los cinco años siguientes a la concesión, mediante compromiso debidamente firmado ante el Seguro Social.

La Ayuda al graduado consiste en:

- a) Préstamos para impresión de tesis, siempre y cuando se demuestre la absoluta imposibilidad económica de llevarla a cabo.
- b) Préstamos para establecerse profesionalmente. Que consistirán en la entrega de un capital proporcional a la actividad mínima a desarrollar por el graduado, siempre y cuando se demuestre la necesidad y la seriedad de su establecimiento legal profesional.

Esta prestación tiene como fundamento las múltiples dificultades que se le presentan al estudiante en su transición a profesionalista. Por un lado se presenta la dificultad de culminar su carrera con la presentación de la tesis, por el costo de la misma, además de la dificultad que produce el tener que dejar a un lado posibles actividades remunerativas durante el tiempo que lleva la elaboración de la tesis. Por lo que respecta al inicio profesional, es notorio que muchos nuevos profesionistas se ven en la necesidad de aceptar puestos de ayudantes junto a otros que son más afortunados económicamente, dando por resultado que posibles valores queden dentro de las medianías; de esto se desprende que ésta prestación que se lleva a cabo en el momento del "ajuste social del joven como profesional", es de verdadera trascendencia.

6.- PRESTACIONES ECONOMICAS.- Para recibir las prestaciones económicas tanto farmacéuticas, como de los artículos de primera necesidad, los únicos requisitos serían el estar afiliado al seguro estudiantil y al corriente en los pagos, lo cual quedaría automáticamente demostrado con la presentación de la credencial del centro de estudios correspondiente al año en curso, o bien, mediante un certificado que para el efecto expida el seguro.

El beneficio recibido a través de la venta de artículos de primera necesidad, será posible de llevar a cabo, debido a su

existencia actual en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado y, si hemos considerado que el Estado es el principal responsable del estudiante, se justifica plenamente que éste participe de los mismos beneficios que los trabajadores a su servicio. Esta prestación, al igual que la farmacéutica, serviría para equilibrar el presupuesto familiar del estudiante en las dos mayores corrientes de Egresos: los medicamentos y los artículos de primera necesidad, (alimentación y vestido), adquiridos en las tiendas del I.S.S.S.T.E.

Estas prestaciones darían realidad a una protección total de la vida del estudiante.

En cuanto a la bolsa de trabajo, ya en funcionamiento en varios centros docentes con la misión de proporcionar trabajo a los estudiantes necesitados, bien sea de acuerdo a sus especialidades o en razón del tiempo que pueden dedicarle, continuarían prestando el mismo servicio en las condiciones que ya tienen instituidas, solamente que lo harían extensivo a todos los estudiantes de los centros superiores.

Con respecto a las becas, que siempre habían constituido la única forma de ayuda que se le daba al estudiante necesitado, ahora podrían establecerse como sobre-ayuda para los estudiantes que se encuentren en condiciones económicas verdaderamente precarias, o para impulsar el estudio de especializaciones o bien, de dedicarlas a post-graduados interesados en la investigación.

Por lo que toca a los Descuentos en beneficio de los estudiantes, dentro de las prestaciones que otorga el seguro estudiantil, deben ser objeto de rebajas en todos los sistemas de transporte tanto para trasladarse a sus respectivos centros de enseñanza, como para paseos, excursiones, etc. El sistema de descuentos como prestación del Seguro debe abarcar transportes, espectáculos, museos, comidas en cuanto no se instituya el sistema de restaurantes Universitarios, descuentos en alojamientos, etc.

AFILIACION

Se hará para mayor facilidad, en el mismo establecimiento de enseñanza al momento de la inscripción; los estudiantes que cursen varias carreras, sólo se afiliarán en la primera de ellas. Los centros de enseñanza, por lo tanto, quedarán facultados para la gestión de cobranzas y la fiscalización del ingreso de las cuotas de los afiliados, para lo cual, el seguro, de ser posible organizará una oficina auxiliar del personal administrativo de los Centros de enseñanza.

FINANCIACION.

El estudiante por el hecho de no ser empleado, debería pagar él solo la doble cotización obrero-patronal, de acuerdo con el criterio de los seguros sociales, pero por definición, el estudiante carece de renta propia que le permita soportar esta car

ga. Esto implica, indiscutiblemente que la mayor dificultad del legislador será encontrar los recursos indispensables para el funcionamiento del sistema.

La única forma de subsanar la dificultad de los recursos--- necesarios para pasar de la asistencia al seguro social, es recurriendo a una financiación múltiple, basada en el esfuerzo personal de los asegurados.

Los recursos del Seguro Estudiantil^p pueden estar constituidos por:

- 1.- Las Primas de los afiliados, del Estado y, en caso de ser factible, las del Seguro Social.
- 2.- Las rentas y utilidades que produzcan los bienes propios.
- 3.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos que se determinen. (24)

La Financiación del seguro estudiantil se hará en razón directa de las posibilidades económicas y legales de los Estudiantes y del Estado.

La cotización ó contribución del estudiante deberá ser obligatoria. Ya que en cuanto a seguridad social se refiere, hay que hacer del estudiante un asegurado-- con derechos propios -- y no un asistido.

(24) Siguiendo el criterio del art. 108 de la Ley del Seguro Social.

CONCLUSIONES.

La Seguridad Social tiene sus antecedentes en la historia misma del hombre, que siempre ha buscado el protegerse de los riesgos inherentes a la persona humana.

El Principio de Seguridad Social, uno de los postulados de "La Carta del Atlántico", se ha convertido en aspiración mundial haciendo que todos los pueblos pongan los medios para que esa Seguridad sea efectiva, tanto dentro del plano nacional como internacional.

La Seguridad Social es el deseo universal de todos los seres humanos, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. La Seguridad Social es por ello un anhelo insatisfecho de todos los pueblos que buscan en el plano económico el desarrollo de sus fuerzas colectivas y en el campo de lo social la certeza y garantía de una vida libre de miserias, de enfermedades y de riesgos.

La Seguridad Social es unitaria e integral, en cambio los Seguros Sociales son parciales, pero son utilizados como el instrumento más eficaz para la realización de los planes actuales de la Seguridad Social, Estos Términos no pueden confundirse por que están subordinados entre sí como instrumento y fin.

La Seguridad Social en México es llevada a cabo, a través de los Seguros Sociales que protegen, en forma obligatoria a un sector de la población a base de una serie de prestaciones dadas en los momentos de infortunio, y logran salvar de la miseria y del hambre a enfermos, inválidos y ancianos, extendiendo sus beneficios, en caso de muerte, del asegurado, a aquellos que dependen de él para su subsistencia.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, siguiendo una política de mejoramiento y de bienestar general, se ha fijado el propósito de remediar, en su trayectoria hacia el logro de la Seguridad Social, las necesidades permanentes, presentes y futuras del pueblo, aun cuando su acción se encuentre limitada todavía, al criterio de protección a la clase trabajadora.

Trabajador no es únicamente aquél que, a través de su actividad manual, es la base de la organización económica. También lo es el intelectual que, con bases científicas y culturales, forma una élite, en su mayor parte profesionalista, cuya misión es conducir al país por los mejores caminos dentro del concierto universal de las naciones, no sólo en su aspecto económico, sino también en lo político y social que, en su conjunto, formar el único medio de lograr el progreso.

En nuestra sociedad actual, en pleno período de colectiviza

ción, el futuro profesionista— o sea el estudiante—, es parte-constitutiva del grupo y queda, por lo tanto, sujeto a los mismos riesgos y a las mismas necesidades de seguridad, sobretodo durante la etapa estudiantil que debe dedicar íntegramente a su preparación intelectual.

El Estudiante debe desentenderse, por lo menos durante el curso escolar, de cualquier preocupación económica que, distrayéndolo, evite la aplicación de todas sus energías al estudio para lograr una formación que le permita más tarde afrontar las responsabilidades que como profesional tendrá en la sociedad.

El Estado, en todas las naciones celosas de su cultura, desde muchos años atrás, ha dado protección a los estudiantes por medio de la Asistencia. Pero, desde que el Seguro Social ha demostrado la eficacia del sistema por que sus prestaciones disminuyen del Derecho y por el mayor número de riesgos que cubre, muchos son ya los países que, teniendo como meta la realización de la Seguridad Social, han hecho extensivos al estudiante, los beneficios de los regímenes de Seguros.

El principio de justicia social exige igualdad de oportunidades para todos los hombres, en la lucha por el natural deseo de superación, y vemos con orgullo que en México dicho principio tiene una completa validez. Los estudios superiores en nuestra patria, gratuitos o casi gratuitos, se encuentran al alcance de todos aquellos que deseen estudiar y demuestren aptitud suficiente para ello.

La deserción escolar ha traído aparejados graves problemas que urge solucionar: el del Estado, el de las instituciones docentes y el del estudiante. Muchos estudiantes deben abandonar sus estudios superiores ya iniciados, debido principalmente al problema de su insuficiencia económica.

La aplicación del Seguro Estudiantil es una necesidad urgente para las Instituciones Docentes, cuya primordial finalidad es formar profesionistas y que ven recargados sus presupuestos inútilmente ya que la preparación del profesional alcanza un costo exorbitante a causa de la deserción estudiantil.

La implantación en México del Seguro Estudiantil debe basarse tanto en lo que indican las estadísticas y sus interpretaciones, como en los principios de Seguridad Social, nacidos con la constitución mexicana de 1917.

La Seguridad Social proponiéndose dignificar al individuo, señala como imperativo la necesidad de que la ayuda al estudiante siga un criterio diferente del que hasta ahora había servido de guía. Un criterio más amplio, y sobre todo, más digno, que permita, a cambio de una cotización mínima pero obligatoria de parte del asegurado, pasar de la caridad al derecho; de la Asistencia al Seguro Estudiantil.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- Arcieniegas, Germán. "El Estudiante de la Mesa Redonda". Argentina, Ed. Espasa Calpe, 1950.
- Barrales, Ma. Eunice. "Los Convenios Internacionales de Seguridad Social". México, Tesis Profesional, 1962.
- Beveridge, Sir William. "El Seguro Social y sus Servicios Conexos" 7a. Ed. Editorial Jus, Mexico, 1946.
- Biondo, Bruno. "La Sicurezza Sociale Nel Mondo". Trento, Italia - 1954.
- Borrajó Dacruz, Efrén. "El Seguro Escolar en España". Revista Acción de la Seguridad Social Iberoamericana, Madrid. Comisión Iberoamericana de Seguridad Social. Servicio de Publicaciones y Divulgación. Ciudad Universitaria, 1955
- Castillo y Fernández del Valle, Jaime. "La Universidad".
- Cavazos, Baltazar. Apuntes de Seguridad Social, Mexico, 1960.
- Chávez, Ignacio. "Los problemas de la Universidad vistos como problemas nacionales, y las reacciones de la opinión pública". México. Imprenta Universitaria. 1962.
- Desentis, Adolfo. "Mexico y la Seguridad Social...y la Comisión de Estudios y Planeación del Instituto Mexicano del Seguro Social" I.M.S.S. Editorial Stylo. México, 1952.
- De Pozas Jordana. "Los Estudiantes y la Seguridad Social" Madrid, 1953.
- De la Cerda Silva, Roberto. "El Movimiento Obrero en México". Instituto de Investigaciones Sociales, 1961.
- Fisher, Allan G.B. "Progreso Económico y Seguridad Social", México, Fondo de Cultura, 1949.
- García Cruz, Miguel. "El Seguro Social en México; Antecedentes", - México, I.M.S.S. Editorial Stylo, 1943.
- García Cruz, Miguel. "La Seguridad Social". México. 1955.
- García Oviedo, Carlos. "Derecho Administrativo", 7a. Ed., E.I.S. A. Madrid, 1959.
- González Díaz Lombardo, Fco. Contenido y Ramas del Derecho Social en "Generación de Abogados 1948-1953". Universidad de Guadalajara México, 1963.

González Díaz Lombardo, Fco. "Proyecciones y Ensayos Socio Políticos de México". 1a. Ed. Ediciones Botas. México, 1963.

González Posada, Carlos. "Los Seguros Sociales Obligatorios en España". 2a. Ed. Madrid, 1946.

Gracidas, Carlos L. "Esencia Imperativa del Art. 123 Constitucional". México. Unión Linotipográfica de la República Mexicana. -- 1948.

Gurvitch, Georges. "La Declaration des Droits Sociaux, Paris, -- Francia.

La Provincial, Cía. General de Seguros, S. A. Nueva Póliza Escolar, Septiembre de 1960, México.

Ley del I.M.S.S.

Ley del I.S.S.T.E.

Ley de Seguridad para las Fuerzas Armadas.

López Aparicio, Alfonso. "El Movimiento Obrero en México". México. Editorial Jus. 1958.

López Ortiz, José. "La Responsabilidad de los Universitarios". - Madrid, 1956.

Mendieta y Nuñez, Lucio. "Ensayo Sociológico Sobre la Universalidad", México, Editorial Stylo.

Mendieta y Nuñez, Lucio. "La Universalidad Creadora". México. -- Instituto de Investigaciones Sociales, 1957.

Mendieta y Nuñez, Lucio. "El Derecho Social". México, 1953.

Mendieta y Nuñez, Lucio y Gómez Robleda, José. "Problemas de la Universidad", México. Instituto de Investigaciones Sociales, 1948.

Ministerio de Cultura, "Convenio hecho con la Federación de Seguros Comunales de Wurtemberg, sobre accidentes para los alumnos de las Escuelas Superiores, Seminarios y Escuelas Normales. Decreto del 19 de Agosto de 1946" Alemania.

Moulin, León Frederic. Ponencia ante el Ier. Congreso Internacional de la A.I.D.A., celebrado en Roma, Italia del día 4 al 7 de Abril de 1962.

Nofuentes G. Montoro, Manuel. "Regímenes Extranjeros de Seguridad Social del Estamento Escolar" Apuntes mimeografiados, Madrid. 1953.

Nofuentes G. Montoro, Manuel. "La Prestación por enfermedad en el Seguro Escolar". Apuntes mimeografiados, Madrid, 1953.

Pérez Leñero. José. "Fundamentos de la Seguridad Social". Aguillar, S.A. 1a. Ed. Madrid, 1956.

Perpiña Rodríguez, Antonio. "Filosofía de la Seguridad Social" - Dirección de Servicios Especiales, Centro de Estudios y Publicaciones. Madrid, 1952.

Pijoan, José. "Breviario de la Historia del Mundo y de la Humanidad". T. II, Buenos Aires, Salvat, E.S.A.

Prieto, Justo, "Sentido Social de la Cultura Universitaria". Buenos Aires. Plantie. Talleres Gráficos, S.A., 1942.

Radbruch, Gustavo. "Introducción a la ciencia del Derecho". Madrid, 1930.

Schoenbaum, Emilio. "Los Seguros Sociales". El Seguro Social en México, I.M.S.S., México. Editorial Sylo. 1943.

Steinlen, Peter. "Función de los Seguros Privados y de los Seguros Sociales". Primer Congreso Internacional de la A.I.D.A., celebrado en Roma, Italia del día 4 al 7 de Abril de 1962.

Tonnies, Fernando. "El Desarrollo de la Cuestión Social". Barcelona, España. Editorial Labor, 1956.

Trueba Urbina, Alberto, "Diccionario de Derecho Obrero". 3a. Ed. México, 1957.

Trueba Urbina, Alberto, "Derecho Procesal del Trabajo" T. I. México, 1941.

Trueba Urbina, Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo" Editorial Porrúa, 1a. Ed. México, 1970.

Universidades y Colegios Superiores de Berlín Occidental. "Asistencia Médica para Estudiantes de Berlín, Unión de Seguros Mutuos".

U.N.A.M. Anuario Estadístico, 1961. México. Imprenta Universitaria, 1963.